

24
207



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE QUIMICA

**NORMATIVIDAD AMBIENTAL
EN LA
INDUSTRIA FARMACEUTICA**

**TRABAJO MONOGRAFICO DE ACTUALIZACION
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
QUIMICO FARMACEUTICO BIOLOGO
PRESENTA:
SERGIO ADRIAN CERVANTES PEDRAZA**



MEXICO, D. F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**EXAMENES PROFESIONALES
FAC. DE QUIMICA**

207497



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

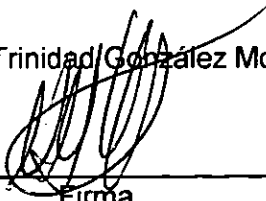
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

JURADO ASIGNADO

Presidente	Prof. Norma Trinidad González Monzón
Vocal	Prof. José Benjamín Robles García
Secretario	Prof. Juan Manuel Peguero Zambrano
1er. Suplente	Prof. José Luis Ortega Cervantes
2o. Suplente	Prof. Ana Ingrid Keller Wurtz

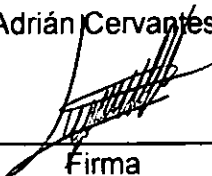
Sitio donde se desarrolló el tema: Biblioteca del Instituto Nacional de Ecología y de la Dirección General de Normas

Asesor del tema: Q.F.B. Norma Trinidad González Monzón



Firma

Sustentante: Sergio Adrián Cervantes Pedraza



Firma

A MIS PADRES:

Que con su esfuerzo, dedicación, cariño y paciencia me proporcionaron lo necesario para realizar mis estudios, que es la mejor herencia de la vida.

A MIS HERMANOS:

Que con su comprensión y apoyo, me ayudaron a cumplir mis objetivos

**A MIS PROFESORES Y
EN ESPECIAL A MI ASESORA
DE TESIS:**

Que gracias a sus conocimientos me ayudaron en momentos difíciles.

CONTENIDO

1.- Introducción	1
2.- Objetivos	2
3.- Justificación	3
4.- Antecedentes de la legislación ambiental en México	4
5.- Fundamento legal para la protección del medio ambiente	13
6.- Facultades de la Secretaría de Salud	13
7.- Clasificación de la industria farmacéutica	15
8.- Distribución de facultades entre autoridades Federales y Estatales .	16
8.1 - Emisiones a la atmósfera.....	16
8.2 - Aguas residuales.....	17
8.3 - Suelo y Subsuelo.....	19
8.4 - Ruido perimetral.....	19
8.5 - Residuos sólidos no peligrosos	20
8.6 - Residuos peligrosos.....	21
9.- Artículos legales aplicables para la prevención y control de contaminantes	22
9.1 - Emisiones a la atmósfera.....	22
9.2 - Aguas Residuales.....	22
9.3 - Suelo y Subsuelo.....	24
9.4 - Ruido perimetral.....	24
9.5 - Residuos Sólidos no peligrosos	25
9.6 - Residuos peligrosos.....	25
10.- Visitas de Verificación para el cumplimiento de la Normatividad Ambiental	27
10.1 - Visitas de verificación de competencia Federal.....	28
10.2 - Visitas de verificación de competencia Estatal.....	30

11.- Trámites administrativos para el cumplimiento de obligaciones ambientales	33
11.1 - Trámites de competencia Estatal.....	33
11.2 - Trámites de competencia Federal.....	35
12.- Normas Oficiales Mexicanas aplicables para el control de contaminantes	45
13.- Sanciones por el incumplimiento de la normatividad	48
13.1 - Sanciones de competencia Federal.....	48
13.2 - Sanciones de competencia Estatal.....	49
14.- LEGISLACION AMBIENTAL VOLUNTARIA	51
14.1 - Auditorias Ambientales.....	51
14.2 - Implementación de las normas internacionales ISO 14 000.....	54
15.- Conclusiones	57
16.- Bibliografía	60

Anexo 1 Sectores y subsectores industriales considerados de competencia Federal

Anexo 2 Solicitud de registro de fuente fija

Anexo 3 Solicitud de registro de descarga de aguas residuales

Anexo 4 Manifiesto para empresas generadoras de residuos peligrosos

Anexo 5 Reporte semestral de residuos peligrosos enviados para su reciclaje, tratamiento, incineración o confinamiento

Anexo 6 Manifiesto de entrega, transpote y recepción de residuos peligrosos

Anexo 7 Solicitud de licencia ambiental única y cédula de operación anual

Anexo 8 Carta de derechos y obligaciones del visitado

Anexo 9 Nombres de Normas Oficiales Mexicanas aplicables para la prevención y control de contaminantes

GLOSARIO

CMAP	Clasificación Mexicana de Actividades y Productos
CNA	Comisión Nacional del Agua
DGPCC	Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación
DGRS	Dirección General de Residuos Sólidos
DGUAPC	Dirección General de Usos del Agua y Prevención de la Contaminación
IETC	Inventario de Emisiones y Transferencia de contaminantes
INE	Instituto Nacional de Ecología
LAU	Licencia Ambiental Única
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
NMX	Norma Mexicana
NOM	Norma Oficial Mexicana
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEDUE	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
SEMARNAP	Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca
SINIA	Sistema Nacional de Información Ambiental
SIRG	Sistema Integrado de Regulación y Gestión Ambiental de la Industria
SMA	Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal
SRH	Secretaría de Recursos Hidráulicos
SSA	Secretaría de Salubridad y Asistencia

1.- INTRODUCCION

La degradación ecológica se genera por causas naturales y descuidos o falta de atención al obtener, utilizar, transformar o consumir los recursos que nos brinda el medio que habitamos. Los procesos de producción, deterioran, merman o agotan los recursos que el ser humano, en su existencia y quehacer va requiriendo en mayor cantidad conforme avanza su desarrollo industrial y económico.

Cabe destacar que los problemas graves aparecen cuando la contaminación se extiende en el tiempo y en el espacio, es decir cuando el número y clase de los sistemas o sustratos contaminados aumentan y permanecen así por periodos prolongados repercutiendo en su entorno y en la salud de la población.

Por lo anterior expuesto, el Gobierno Mexicano ha tenido la necesidad de crear una legislación ambiental con el objeto de enfrentar los problemas de deterioro; en sentido estricto se entiende por ésta al conjunto de Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como criterios ecológicos que regulan la protección, conservación y mejoramiento del ambiente.

Debido a los avances en su proceso de industrialización que actualmente experimenta México en todo el país y especialmente en la Ciudad de México existen graves problemas ambientales.

Estos problemas ambientales se ven incrementados entre otras cosas por el incumplimiento de la normatividad ambiental por los establecimientos industriales.

De acuerdo a los censos económicos de 1994,⁽¹⁾ actualmente en la zona metropolitana de la ciudad de México existen 29,203 establecimientos industriales,

(1) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática.- 1994

169,514 establecimientos comerciales y 109,455 establecimientos de servicio. La industria micro pequeña y mediana ocupa mas de un 90% del sector productivo, siendo de una especial importancia que de los establecimientos industriales el 84% corresponden a industrias que utilizan sustancias químicas en sus procesos productivos.

Asimismo de acuerdo a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos de INEGI en el subsector 35 sustancias químicas existen registradas 1801 industrias, y con la Clave 3521 existen 181 Industrias Farmacéuticas.

2.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- ❖ Identificar los principales requerimientos legales normativos de tipo ambiental como fuente fija que debe cumplir la industria farmacéutica en México, hasta Agosto de 1998.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ❖ Identificar los principales problemas ambientales de la industria farmacéutica Mexicana que actualmente se encuentra en funcionamiento.
- ❖ Conocer la normatividad actual aplicable a la industria farmacéutica.
- ❖ Conocer los trámites administrativos ambientales aplicables a la industria farmacéutica.

169,514 establecimientos comerciales y 109,455 establecimientos de servicio. La industria micro pequeña y mediana ocupa mas de un 90% del sector productivo, siendo de una especial importancia que de los establecimientos industriales el 84% corresponden a industrias que utilizan sustancias químicas en sus procesos productivos.

Asimismo de acuerdo a la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos de INEGI en el subsector 35 sustancias químicas existen registradas 1801 industrias, y con la Clave 3521 existen 181 Industrias Farmacéuticas.

2.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- ❖ Identificar los principales requerimientos legales normativos de tipo ambiental como fuente fija que debe cumplir la industria farmacéutica en México, hasta Agosto de 1998.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ❖ Identificar los principales problemas ambientales de la industria farmacéutica Mexicana que actualmente se encuentra en funcionamiento.
- ❖ Conocer la normatividad actual aplicable a la industria farmacéutica.
- ❖ Conocer los trámites administrativos ambientales aplicables a la industria farmacéutica.

3.- JUSTIFICACION

En estos momentos que se ha dado un gran auge a los problemas ambientales debido a los acontecimientos de contingencias ambientales que se han registrado en la Zona Metropolitana del Valle de México, se hace prioritario que todos los establecimientos industriales cumplan de manera satisfactoria con la Reglamentación Ambiental que dictan las autoridades competentes.

Asimismo uno de los principales problemas que enfrentan los responsables de las industrias y en especial la industria farmacéutica para el cabal cumplimiento en materia ambiental como fuente fija, es que no existe una sola dependencia que regule a este tipo de industria, ya que de acuerdo a la actual distribución de facultades para la vigilancia ambiental, para una industria farmacéutica asentada en el Distrito Federal le corresponde realizar trámites ambientales ante autoridades Federales, tales como el Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con autoridades Estatales, como la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Adicionalmente a esta problemática no existe una adecuada coordinación interdependencias con la que se oriente adecuadamente en relación a los trámites administrativos que se tienen que realizar y ante que dependencia se tiene que realizar.

Debido a lo anterior y con el objeto de contar con una información completa en relación a los requerimientos ambientales que tiene que cumplir la industria farmacéutica, se revisó la bibliografía existente tal como la Ley general de Salud, la Norma Oficial Mexicana 059-SSA1-1993.- Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicadas a la fabricación de medicamentos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

entre otros textos y en éstos no se contemplan de forma total y simplificada los requerimientos ambientales que debe cumplir los responsables de la industria farmacéutica.

Por consiguiente y con el objeto de que esta industria cuente con un documento en el cual se conjunten los diferentes requerimientos ambientales, el presente trabajo realiza una recopilación de las diferentes autoridades que regula a ésta industria, los artículos aplicables para la verificación y control de los principales contaminantes, los requerimientos y trámites administrativos ambientales y en general la legislación ambiental que debe cumplir una industria farmacéutica que actualmente se encuentra en funcionamiento.

Asimismo se señala que dependencia es la responsable de la regulación y se contempla la reglamentación internacional de carácter voluntario que se puede cumplir, con el objeto de poder acceder a una mejor competitividad a nivel mundial.

4.- ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION AMBIENTAL EN MEXICO

En 1971 se promulgó la Ley Federal para prevenir y controlar la Contaminación Ambiental, a partir de la cual, se dio lugar a la cuantificación de los contaminantes de manera formal, y la aplicación de la ley requirió un soporte jurídico, el cual se realizó a través de sus reglamentos y de un órgano administrativo, que fue la subsecretaría de mejoramiento del ambiente, dependiente de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA).

Donde el planteamiento y redacción de los reglamentos se llevó a cabo por la Comisión Nacional Mixta de Protección Ambiental precedida por la procuraduría General de la República y se elaboraron los reglamentos para prevenir y controlar la

entre otros textos y en éstos no se contemplan de forma total y simplificada los requerimientos ambientales que debe cumplir los responsables de la industria farmacéutica.

Por consiguiente y con el objeto de que esta industria cuente con un documento en el cual se conjunten los diferentes requerimientos ambientales, el presente trabajo realiza una recopilación de las diferentes autoridades que regula a ésta industria, los artículos aplicables para la verificación y control de los principales contaminantes, los requerimientos y trámites administrativos ambientales y en general la legislación ambiental que debe cumplir una industria farmacéutica que actualmente se encuentra en funcionamiento.

Asimismo se señala que dependencia es la responsable de la regulación y se contempla la reglamentación internacional de carácter voluntario que se puede cumplir, con el objeto de poder acceder a una mejor competitividad a nivel mundial.

4.- ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION AMBIENTAL EN MEXICO

En 1971 se promulgó la Ley Federal para prevenir y controlar la Contaminación Ambiental, a partir de la cual, se dio lugar a la cuantificación de los contaminantes de manera formal, y la aplicación de la ley requirió un soporte jurídico, el cual se realizó a través de sus reglamentos y de un órgano administrativo, que fue la subsecretaría de mejoramiento del ambiente, dependiente de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA).

Donde el planteamiento y redacción de los reglamentos se llevó a cabo por la Comisión Nacional Mixta de Protección Ambiental precedida por la procuraduría General de la República y se elaboraron los reglamentos para prevenir y controlar la

contaminación atmosférica ocasionada por humos y polvos (1971), y para prevenir y contralor la contaminación de las aguas (1973).

Cabe señalar que el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica, fue el primer instrumento legal en el que se especificó claramente la función de inspección y vigilancia.

El órgano administrativo fue creado mediante el decreto publicado el 14 de Enero de 1972 como una subsecretaría del Ejecutivo Federal, la cual tenía que conciliar ciertas atribuciones definidas en la ley citada anteriormente con otras dependencias del propio ejecutivo federal. como consecuencia de ello se crea la Secretaría de Recursos Hidráulicos (SRH) a quien la Ley Federal de Aguas confiere facultades, acordando crear la Dirección General de Usos del Agua y

Prevención de la Contaminación (DQUAPC), y es así como ambas dependencias asumieron su responsabilidad en dos grandes áreas de control, la subsecretaría de mejoramiento del ambiente en lo referente a la contaminación atmosférica y la DQUAPC en lo correspondiente a la contaminación del agua.

No fue hasta 1973 y 1974 cuando la secretaría de Salud y Asistencia, y la DQUAPC iniciaron respectivamente las actividades de inspección y vigilancia, fundamentadas en las disposiciones legales realizadas bajo un procedimiento técnico seguido de una calificación de la autoridad y en su caso de la aplicación de la sanción.

Las industrias o establecimientos inspeccionados eran seleccionados cuando los efectos de humo y polvos eran muy evidentes, asimismo se tienen antecedentes de las primeras inspecciones que solo sirvieron para delimitar algunos compromisos por parte de la industria sin alcanzar los objetivos de la inspección.

Las actividades de inspección y vigilancia se realizaron principalmente en el sector industrial y en algunos otros giros del sector servicios, por razones de salud se incidía en la evaluación de situaciones riesgosas de las áreas de trabajo y en la vía pública aledaña a las negociaciones, debido quizá al contacto de la toxicología en las cuestiones de salud ocupacional, se generaron inspecciones que dieron origen a situaciones confusas en cuanto a su objetivo real, de esto se derivó una serie de inspecciones en las que lo mismo se preguntaba a la industria sobre el tipo de producto, número de empleado, número de sanitarios, pintura sobre muros y equipos de protección que sobre el caudal de aguas residuales, emisiones de humos y polvos y otras condiciones laborales, lo que originaba que el cumplimiento no pudiera lograrse cabalmente.

Esta serie de cuestionamientos ocasionaba confusión al industrial pues no se verificaba lo que se indicaba en la Ley y sus reglamentos, provocando que el posible infractor prefiriera llegar a otros acuerdos antes de pretender cumplir con tantos detalles, sin que se pudiera lograr un mejoramiento del ambiente, asimismo en forma generalizada el sector industrial y servicios reflejó de manera inmediata una actitud de defensa hacia ese tipo de inspecciones, estas irregularidades se debieron a la mala información y la deficiente capacidad técnica y jurídica del personal de inspección.

En 1974 se crea el Comité Central Coordinador de programas para el mejoramiento del ambiente, con el propósito de difundir la problemática ambiental y sus posibles soluciones, en el que participaban las Secretarías involucradas, algunos Gobiernos Estatales, las principales empresas descentralizadas y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En dicho comité, se celebraron diversas reuniones que sirvieron como detonador de todas las acciones de mejoramiento ambiental, y derivado de la difusión de éstas con respeto a los compromisos de las Secretarías de Estado y las empresas descentralizadas, el sector industrial y de servicio empezaron a considerar como una de sus prioridades el control de sus emisiones contaminantes; detectando que las medidas correctivas adoptadas en sus procesos o equipos para el control de emisiones contaminantes derivadas de las visitas de inspección y vigilancia, en muchos de los casos representaba inversiones que no eran tan onerosas y por el contrario podrían lograrse controles efectivos y ahorros considerables.

Cabe resaltar que tanto el sector gubernamental como el industrial no había personal calificado para llevar a cabo este tipo de actividades. Los hechos demostraron en muy poco tiempo que para proceder adecuadamente a las inspecciones, se tendrías que sugerir un procedimiento muy detallado con una gran disciplina y congruencia del personal oficial involucrado.

En 1976, se dictó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual originó cambios en la organización interna de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, con el objeto de cubrir los campos de saneamiento ambiental relativo a emisiones a la atmósfera, agua, desechos sólidos, higiene ocupacional, fauna nociva, sustancias químicas tóxicas y efectos del ambiente a la salud. Asimismo se crearon en ese entonces las Direcciones Generales de Coordinación y Control Ambiental, Saneamiento del Agua, Saneamiento Atmosférico, problemas especiales de saneamiento e investigación de los efectos del ambiente en la salud.

Durante los años de 1977 a 1980, se realizaban las visitas de inspección y vigilancia en materia de emisiones a la atmósfera con menos frecuencia, debido a la falta de

presupuesto para la red de monitoreo atmosférico, hasta que finalmente se suspendieron las actividades de inspección.

En 1980, por acuerdo del titular de la Secretaría de salud y Asistencia, se efectuaron ajustes y cambios en dicha Secretaría en general y en la Subsecretaría de mejoramiento del Ambiente; en los que se ordenó extender su cobertura estructural, programática, presupuestal y funcional. De esta manera, la Subsecretaría quedó integrada por cuatro Direcciones Generales, Saneamiento del Agua, Saneamiento Atmosférico, Saneamiento del Suelo y programas especiales, dos Coordinaciones Generales, Administrativa y Delegaciones Estatales y dos unidades adicionales, una de Análisis de Obra Pública e Impacto Ambiental y otra de Educación y Promoción de Saneamiento Ambiental.

En 1982, se publica la Ley Federal de Protección al Ambiente y se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creándose la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) como una de las Dependencias del Ejecutivo de la unión, en la misma Ley se estableció las atribuciones y facultades de la nueva secretaría, y por primera vez en México, se cuenta con una entidad para establecer las normas y criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para prevenir la calidad del medio ambiente.

El reglamento interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología fue publicado el 29 de Marzo de 1983.

En esta nueva etapa, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y la Dirección General de Prevención de la Contaminación del Agua, eran las responsables para realizar las actividades de inspección y vigilancia de las emisiones contaminantes al medio ambiente.

En esos entonces las inspecciones estaban fundamentadas en el Código Sanitario de los estados Unidos Mexicanos, el cual se abrogó el 7 de Febrero de 1984, por la nueva Ley General de Salud, ocasionando con esto un cambio en los fundamentos legales de inspección, cuyo objetivo final era controlar la contaminación.

Con fecha 29 de Enero de 1984, se publicó la modificación a la Ley Federal de Protección al Ambiente, en la que se confirieron atribuciones específicas en la materia a la ya existente e integrada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobrepasaban en gran medida a una Ley de alcances limitados y empobrecida por lo obsoleto de sus reglamentos. Sin embargo para las labores de inspección esos eran la única herramienta de la autoridad como elemento normativo.

La promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue el 28 de Enero de 1988, lo que hizo manejable las atribuciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Posteriormente la Secretaría elaboró un manual de procedimientos administrativos para llevar a cabo las inspecciones conforme lo indicaba la legislación vigente.

El citado manual contaba con un fundamento legal y un procedimiento para el desarrollo de visitas de inspección, el cual consistía en la acreditación de los inspectores con previo oficio de comisión expedido por el Director General, consideraciones generales para la presentación de los inspectores en las empresas, criterios para el recorrido por las instalaciones de la empresa y llenado de acta de inspección.

De la calificación y dictamen de sanciones, el cual consiste en un fundamento legal, procedimiento para la calificación de las actas de inspección, procedimiento para el dictamen de sanciones y el recurso administrativo de inconformidad.

De las medidas de seguridad el cual consistía en acta de clausura, formato de convenio, formato de oficio de comisión para retirar sellos de clausura y formato de acta para levantar sellos de clausura.

Al respecto, resulta importante mencionar las adecuaciones que han sido efectuadas a diversas disposiciones legales mexicanas para dar lugar a una administración desconcentrada en la materia. Así en Mayo de 1992, el H. Congreso de la Unión decretó la reforma y la Adición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que destaca la creación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con atribuciones, entre otras, para formar, conducir y evaluar la política en materia ecológica; atribuciones que hasta ese momento correspondían a la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Como consecuencia de lo anterior, el titular del ejecutivo Federal, emitió el 4 de Junio de 1992 el reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en donde se determina la creación de los órganos desconcentrados como autoridades rectoras en materia de protección ambiental, al Instituto Nacional de Ecología, como ente normativo y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como brazo operativo ambos a partir del 28 de Diciembre de 1994, pasan a ser órganos desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

A partir de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los procedimientos administrativos para realizar las actividades de inspección y vigilancia se vieron fortalecidos, proporcionando una mayor certeza jurídica a este tipo de actividades.

Como resultado de la aplicación de las actividades de inspección y vigilancia, esta Ley contempla la imposición de sanciones administrativas, muy en especial la aplicación de multas, que oscilaban en un rango por el equivalente de veinte a veinte

mil días de salario mínimo general vigente, la cual suscitó una gran inconformidad, debido a que éstas se aplicaban en una forma discrecional, ya que se contemplaba un rango muy grande para su aplicación, tomando en consideración únicamente las infracciones económicas del infractor y la reincidencia.

El día 7 de Diciembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo delegatorio de facultades a la Dirección General de Ecología. el cual confería atribuciones para la prevención y control de la contaminación en fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal.

El 4 de Agosto de 1994 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la cual tiene por objeto que la administración pública realice una unificación de criterios en actos, procedimientos y resoluciones de carácter administrativo, asimismo los procedimientos administrativos necesarios para poder realizar las inspecciones de acuerdo a este nuevo ordenamiento, deberían sufrir modificaciones en sus instrumentos de actuación que se consideran necesarias para poder aplicarlos en la forma y orden que la misma establece, por lo que esta situación fue prevista por esta nueva Ley y dentro de la cual se establecía que entraría en vigor a partir del primero de Junio de 1995.

El 15 de Septiembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en el cual se confieren atribuciones específicas a las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados de la Administración Pública, apareciendo la figura jurídica de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, precedida de la Dirección General de Ecología.

La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación a la cual el Ejecutivo Federal le confiere atribuciones específicas para la prevención y control de

la contaminación en fuentes fijas en el Distrito Federal, continuó con la participación en la realización de inspecciones, aplicando un procedimiento administrativo de carácter federal, asimismo el 19 de Diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la cual es de aplicación en todas las dependencias de la administración pública central y órganos descentralizados del Distrito Federal y prevé la existencia de un procedimiento uniforme y general que procura unificar la actuación de la administración pública del Distrito Federal, proporcionando los lineamientos administrativos que debe cumplir todo acto administrativo.

Con la entrada en vigor el 9 de Julio de 1996 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y el 7 de Abril de 1997 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se establecieron los actos y procedimientos que las autoridades del Distrito Federal en el ejercicio de sus facultades de verificación y vigilancia, deben acatar para garantizar que sus actuaciones se conduzcan con legalidad, agilidad, imparcialidad, honestidad y profesionalismo, de tal manera que se logre brindar certidumbre jurídica a los particulares.

El 13 de Diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la que se delegan facultades y atribuciones en materia ambiental correspondientes a la Federación, a los estados, el Distrito Federal y los Municipios.

5.- FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La protección del medio ambiente esta considerada como una garantía individual en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PARRAFO SEXTO ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL.

Proporciona una idea del cuidado del medio ambiente y la regulación del uso de los recursos productivos por los sectores social y privado.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente

6.- FACULTADES DE LA SECRETARIA DE SALUD

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 118 del Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General de Salud

Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente;
- II. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano;

5.- FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La protección del medio ambiente esta considerada como una garantía individual en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PARRAFO SEXTO ARTICULO 25 CONSTITUCIONAL.

Proporciona una idea del cuidado del medio ambiente y la regulación del uso de los recursos productivos por los sectores social y privado.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente

6.- FACULTADES DE LA SECRETARIA DE SALUD

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 118 del Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General de Salud

Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente;
- II. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano;

- III. Establecer criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales o en su caso, para la elaboración de Normas Técnicas Ecológicas en la materia.
- IV. Promover y apoyar el saneamiento básico;
- V. Asesorar en criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso.
- VII. En general, ejercer actividades similares a las anteriores ante situaciones que causen o puedan causar riesgos o daños a la salud de las personas.

Art. 119 del Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General de Salud

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente;
- II. Vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano;
- III. Vigilar la seguridad radiológica para el uso y aprovechamiento de las fuentes de radiación para uso médico sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, y
- IV. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso de sustancias tóxicas o peligrosas.

Art. 120 del Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General de Salud

La Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán con las dependencias y entidades competentes del sector público para la presentación de los servicios que se refiere este capítulo.

Art. 122 del Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General de Salud

Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos de acuerdo con la fracción III del artículo 118 de, así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.

7.- CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

La Industria Farmacéutica Mexicana se encuentra catalogada como una industria química por la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), de acuerdo al código número 3521005 (Clasificación Mexicana de Actividades y Productos 1997), Ver Detalle de clasificación de fuentes fijas de jurisdicción federal en **ANEXO No. 1**

Fuente fija se refiere a la instalación o conjunto de instalaciones pertenecientes a una sola persona física o moral, ubicadas en una poligonal cerrada que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes al medio ambiente

La industria química es considerada como una fuente fija de jurisdicción federal de acuerdo al artículo 111 BIS.- de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sita "para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría"

Art. 122 del Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley General de Salud

Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos de acuerdo con la fracción III del artículo 118 de, así como de residuos peligrosos que conlleven riesgos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinan para uso o consumo humano.

7.- CLASIFICACION DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

La Industria Farmacéutica Mexicana se encuentra catalogada como una industria química por la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP), de acuerdo al código número 3521005 (Clasificación Mexicana de Actividades y Productos 1997), Ver Detalle de clasificación de fuentes fijas de jurisdicción federal en **ANEXO No. 1**

Fuente fija se refiere a la instalación o conjunto de instalaciones pertenecientes a una sola persona física o moral, ubicadas en una poligonal cerrada que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales o de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes al medio ambiente

La industria química es considerada como una fuente fija de jurisdicción federal de acuerdo al artículo 111 BIS.- de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sita "para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría"

Para los efectos de esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera, y de tratamiento de residuos peligrosos.

TIPO DE INDUSTRIA	CODIGO DE CLASIFICACION DE ACUERDO A CMAP
Química	351211
Petróleo y petroquímica	351100
Pinturas y tintas	352210
Automotriz	384110
Celulosa	341010
Papel	341021
Metalúrgica	231000
Vidrio	362011
Generación de energía eléctrica	S/N
Asbesto	369124
Cemento	369111
Cal	369112
Tratamiento de residuos peligrosos	S/N

8.- DISTRIBUCION DE FACULTADES ENTRE AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES.

8.1 - Emisiones a la atmósfera

Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 5º fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Para los efectos de esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera, y de tratamiento de residuos peligrosos.

TIPO DE INDUSTRIA	CODIGO DE CLASIFICACION DE ACUERDO A CMAP
Química	351211
Petróleo y petroquímica	351100
Pinturas y tintas	352210
Automotriz	384110
Celulosa	341010
Papel	341021
Metalúrgica	231000
Vidrio	362011
Generación de energía eléctrica	S/N
Asbesto	369124
Cemento	369111
Cal	369112
Tratamiento de residuos peligrosos	S/N

8.- DISTRIBUCION DE FACULTADES ENTRE AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES.

8.1 - Emisiones a la atmósfera

Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 5º fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de la federación La regulación de la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal

8.2 - Aguas Residuales

Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro uso.

Aguas residuales de actividad agroindustrial: Las que provienen de las actividades de la elaboración de alimentos, crianza y reproducción ganadera, porcícola, avícola y establos.

Aguas residuales de los servicios: Las que provienen de los servicios de reparación y mantenimiento automotriz, gasolineras, tintorerías, lavanderías, baños públicos, hospitales, hoteles, restaurantes, revelado fotográfico, etc.

Aguas residuales industriales: Las que provienen de los procesos de extracción, beneficio, transformación o generación de bienes de consumo o de actividades complementarias

Sistema de alcantarillado: Es el conjunto de dispositivos y tuberías instalados con el propósito de recolectar, conducir y depositar en un lugar determinado las aguas residuales que se generan o se captan en una superficie donde hay una zona industrial, población o comunidad en general.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 5º fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de la federación La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales, el suelo, las aguas nacionales, la biodiversidad, la flora y los demás recursos naturales de su competencia

Art. 7º fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de los estados. La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción Estatales como de las aguas nacionales que tengan asignadas

Art. 8º fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de los municipios. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados

8.3 - Suelo y subsuelo

Suelo: Terreno destinado a siembra o producciones herbáceas, en oposición al arbolado o suelo del mismo

Subsuelo: Terreno que está debajo de la capa labrable, o en general, debajo de una capa de tierra

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 5º fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de la federación La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales, el suelo, las aguas nacionales, la biodiversidad, la flora y los demás recursos naturales de su competencia

8.4 - Ruido perimetral

Ruido: Todo sonido que al ser medido en el límite o colindancia de la fuente fija, sea indeseable, molesto o perjudicial a las personas.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 5º fracción XV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de la federación La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

8.5 - Residuos Sólidos no peligrosos

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 7º fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de los estados. La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley

Art. 8º fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de los municipios. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley

8.6 - Residuos peligrosos

Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 5º fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Son facultades de la federación La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Para el caso del Gobierno del Distrito Federal, las atribuciones establecidas en materia de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, son las disposiciones legales que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de las facultades conferidas a los estados y municipios

RESUMEN DE DISTRIBUCION DE FACULTADES PARA LA VERIFICACION DE CONTAMINANTES

TIPO DE CONTAMINANTE	TIPO DE COMPETENCIA	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Emisiones a la atmósfera	Federal	SEMARNAP/PROFEPA
Agua residual	Estatad	SMA/DGPCCA
Ruido	Federal	SEMARNAP/PROFEPA
Residuos sólidos no peligrosos	Estatad	SMA/DGPCCA
Suelo y Subsuelo	Federal	SEMARNAP/PROFEPA
Residuos peligrosos	Federal	SEMARNAP/PROFEPA

9.- ARTICULOS LEGALES ESPECIFICOS APLICABLES PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINANTES.

9.1 - EMISIONES A LA ATMOSFERA

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría

* Secretaría significa actualmente la **SEMARNAP**

9.2 - AGUAS RESIDUALES

Art. 10 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Las emisiones contaminantes al ambiente que se generen por cualquier fuente, no deberán exceder los límites establecidos en las normas oficiales aplicables.

Art. 55 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Para el uso y aprovechamiento del agua, las personas están obligadas a cumplir con las normas oficiales para evitar o minimizar el consumo y la contaminación del agua, así como para restaurar su calidad y, en lo posible, cantidad

Art. 91 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas oficiales o por las condiciones particulares de descarga

Art. 96 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Se prohíbe depositar en la redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Distrito Federal, materiales residuos o lodos provenientes del tratamiento o descarga de aguas residuales que directamente o por efecto de disolución, dilución, arrastre o filtración, contaminen las aguas.

Art. 101 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

Fracción I

Cumplir con los límites de emisiones contaminantes y con los requisitos, procedimientos y métodos establecidos en las normas oficiales o en las condiciones particulares de descarga.

Fracción III

Inscribirse en el Registro de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales del Distrito Federal

9.3 - SUELO Y SUBSUELO

Art. 136 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo.
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III.- Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación y
- IV.- Riesgos y problemas de salud.

9.4 - RUIDO PERIMETRAL

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes. En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y

correctivas para evitar efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

* Secretaría significa actualmente la **SEMARNAP**

9.5 - RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 93 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

En materia de residuos y en los términos de las normas oficiales, las personas están obligadas a:

- I.- Prevenir su generación
- II.- Minimizar la generación de los residuos que no puedan prevenir
- III.- Reciclar o reusar los que se generen;
- IV.- Tratarlos previamente a su disposición final, cuando no puedan reciclarse o reusarse, a fin de eliminar o minimizar su peligrosidad y volumen, y
- V.- Disponer finalmente de los residuos tratados

9.6 - RESIDUOS PELIGROSOS

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contrate los servicios de manejo y disposición final de los residuos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por

las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que en su caso tenga quien los generó.

Quienes generen, reusen o reciclen residuos peligrosos deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley

Art. 151 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:
Requiere autorización previa de la secretaría:

I.- La prestación de servicios a terceros que tenga por objeto la operación de sistemas para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos peligrosos.

II.- La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos

RESUMEN DE LOS ARTICULOS APLICABLES PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINANTES

CONTAMINANTE	ARTICULOS	LEY APLICABLE
Emisiones a la atmósfera	113	LGEEPA
Agua residual	10, 55, 91, 96, 101 frac. I y III	Ley Ambiental del Distrito Federal
Ruido	155	LGEEPA
Residuos sólidos no peligrosos	93	Ley Ambiental del Distrito Federal
Suelo y Subsuelo	136	LGEEPA
Residuos peligrosos	151 y 151 BIS	LGEEPA

10.- VISITAS DE VERIFICACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Las visitas de verificación son las diligencias de carácter administrativo que ordenan las autoridades competentes, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de los particulares.

Dentro del universo de funciones que tiene encomendada la administración pública federal, Estatal y municipal se encuentran las relativas al ejercicio de las facultades de inspección y verificación. En este sentido, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla de manera expresa en su párrafo 11, la facultad de la autoridad administrativa para practicar visitas domiciliarias.

Actualmente los sectores productivos de la ciudad de México plantean la necesidad de una regulación que mediante nuevos principios, permita incentivar la inversión en los diferentes sectores de la economía, a efecto de reducir los costos de los trámites empresariales, facilitando la apertura de nuevos establecimientos, así como el mantenimiento de los existentes.

Acorde al Plan Nacional de desarrollo 1995-2000 y al programa para el desarrollo del Distrito Federal para el mismo periodo, el gobierno de la ciudad en el marco del programa de Desregulación y Simplificación Administrativa, inició una serie de acciones encaminadas a la revisión y actualización de los actos y procedimientos administrativos, como una de las premisas fundamentales para la modernización de la administración pública.

Con la aprobación y expedición de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se establecieron las bases jurídicas para la expedición del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal a partir de nuevos principios, tales como buena fe y el autocontrol de los particulares.

Mediante un nuevo enfoque normativo, el reglamento de referencia establece una regulación acorde a los objetivos y requerimientos de políticas públicas encaminadas a la modernización de las visitas de verificación que son competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

En materia de visitas de verificación del tipo ambiental, éstas deberán apegarse a lo establecido en la LGEEPA y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en el caso de que exista legislación Estatal, como en el caso del Distrito Federal, ésta será la aplicable.

10.1 - Visitas de verificación de competencia Federal.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La normatividad para las visitas de verificación de competencia Federal es aplicable para fuentes fijas de jurisdicción Federal, de acuerdo a los siguientes artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

Art. 62.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Art. 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Art. 64.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Art. 65.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Art. 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proporcionarlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Art. 67.- En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos,

VII.- Datos relativos a la actuación,

VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Art. 68.- Los visitados a quienes se hayan levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Art. 69.- Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

10.2 - Visitas de verificación de competencia Estatal

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Art. 97.- Las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; y las segundas en cualquier tiempo. Las visitas de verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

Art. 98.- Toda visita de verificación deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezca esta ley, el reglamento que al efecto se expida y a las demás disposiciones aplicables.

Art. 99.- Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente en al que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Art. 100.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes al los verificadores para el desarrollo de su labor.

Art. 101.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 99, de la que deberá dejar copia el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Art. 102.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Art. 103.- En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos,
- VII.- Datos relativos a la actuación,
- VIII.- Declaración del visitado, si quiere hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Art. 104.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Art. 105.- Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberá, cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en su artículo 4º establece que el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal,

es de aplicación obligatoria en las materias que expresamente contemple dicho ordenamiento.

El Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, es un ordenamiento normativo que tiene por objeto regular y sistematizar los actos y procedimientos de las autoridades del Distrito Federal en el ejercicio de sus facultades de verificación, mediante disposiciones que garanticen que la actuación de la Administración Pública en esta materia se conducirá con Legalidad, agilidad, imparcialidad, honestidad, honestidad y profesionalismo, de tal manera que se logre brindar certidumbre jurídica a los particulares.

Dentro del contenido del Reglamento citado, se precisan los detalles en cuanto a la realización de visitas de verificación, pero sin duda una parte importante de éste es la CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO (ANEXO 5) que se aplica con fundamento en los artículos 17, 26 Y 27 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Asimismo una parte complementaria a las visitas de verificación es una serie de procedimientos administrativos posteriores a las visitas de verificación y los cuales se resumen en el siguiente diagrama.

11.- TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

11.1 - TRAMITES DE COMPETENCIA ESTATAL

I.- Nombre oficial del trámite: REGISTRO DE FUENTE FIJA

- Dependencia responsable del trámite: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación.

es de aplicación obligatoria en las materias que expresamente contemple dicho ordenamiento.

El Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, es un ordenamiento normativo que tiene por objeto regular y sistematizar los actos y procedimientos de las autoridades del Distrito Federal en el ejercicio de sus facultades de verificación, mediante disposiciones que garanticen que la actuación de la Administración Pública en esta materia se conducirá con Legalidad, agilidad, imparcialidad, honestidad, honestidad y profesionalismo, de tal manera que se logre brindar certidumbre jurídica a los particulares.

Dentro del contenido del Reglamento citado, se precisan los detalles en cuanto a la realización de visitas de verificación, pero sin duda una parte importante de éste es la CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO (ANEXO 5) que se aplica con fundamento en los artículos 17, 26 Y 27 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Asimismo una parte complementaria a las visitas de verificación es una serie de procedimientos administrativos posteriores a las visitas de verificación y los cuales se resumen en el siguiente diagrama.

11.- TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES

11.1 - TRAMITES DE COMPETENCIA ESTATAL

I.- Nombre oficial del trámite: REGISTRO DE FUENTE FIJA

- Dependencia responsable del trámite: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación.

- Fundamento legal: Artículo 101 fracción III, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Requisitos para el trámite: presentar solicitud por escrito (**ANEXO 2**) anexando descripción y diagrama de actividades o proceso productivo
- Documento expedido por la Secretaría: constancia de inscripción en donde se señala el número de registro de fuente fija otorgado
- Tiempo aproximado de trámite: quince días hábiles
- Costo del trámite: Gratuito

II.- Nombre oficial del trámite: **REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

- Dependencia responsable del trámite: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación.
- Fundamento legal: Artículo. 101. fracción 111, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Requisitos para el trámite: presentar solicitud por escrito (**ANEXO 3**), anexando la siguiente documentación:
 - 1.- Copia de comprobante de alta realizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 - 2.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
 - 3.- Copia de Declaración de Apertura y/o Licencia de Funcionamiento.
 - 4.- Croquis de localización de la empresa.
 - 5.- Croquis de la red interna de alcantarillado.
 - 6.- Copias de seis comprobantes bimestrales de pago de agua.
 - 7.- Análisis realizado por un laboratorio autorizado, incluyendo los parámetros de la tabla No. 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993 así como DBO, DQO y sólidos en todas sus formas.
 - 8.- Croquis de toma de muestra

- Documento expedido por la Secretaría: constancia de inscripción en donde se señala el número registro de descarga de aguas residuales otorgado.
- Tiempo aproximado de trámite: quince días hábiles
- Costo del trámite: Gratuito

11.2 - TRAMITES DE COMPETENCIA FEDERAL

I.- Nombre oficial del trámite: **MANIFIESTO PARA EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

- Dependencia responsable del trámite: Instituto Nacional de Ecología.- Dirección General de Residuos Materiales y Riesgo.
- Fundamento legal: Artículo 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 8º Frac. I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.

Requintos para el trámite: presentar solicitud por escrito **(ANEXO 4)**.

- Documento expedido por el Instituto Nacional de Ecología: Constancia de inscripción.
- Tiempo aproximado de trámite: Cinco días hábiles
- Costo del trámite: \$455.00

II.- Nombre oficial del trámite: **REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ENVIADOS PARA SU RECICLAJE, TRATAMIENTO, INCINERACION O CONFINAMIENTO.**

- Dependencia responsable del trámite: Instituto Nacional de Ecología.- Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas.

- Fundamento legal: Artículo 8º frac. XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.

Requisitos para el trámite: presentar reporte por escrito (**ANEXO 5**).

- Documento expedido por el Instituto Nacional de Ecología: Sello de recibido sobre el mismo reporte
- Tiempo aproximado de trámite: Cinco días hábiles
- Costo del trámite: Gratuito

III.- Nombre oficial del trámite: **MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

- Dependencia responsable del trámite: Instituto Nacional de Ecología.- Dirección General de Residuos Materiales y Riesgo.
- Fundamento legal: Artículo 8º frac. X, 22, 23, 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.

Requisitos para el trámite: presentar manifiesto por escrito (**ANEXO 6**).

- Documento expedido por el Instituto Nacional de Ecología: Sello de recibido sobre el mismo manifiesto
- Tiempo aproximado de trámite: Cinco días hábiles
- Costo del trámite: Gratuito

IV.- Nombre oficial del trámite: **Licencia Ambiental Única y Cédula de Operación Anual**

El 11 de abril de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), mediante un sólo trámite, así como la actualización de la información de emisiones contaminantes mediante una Cédula de Operación.

En cumplimiento de dicho Acuerdo, el Instituto Nacional de Ecología (INE), en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (CNA), dará trámite a la Solicitud de Licencia (**ANEXO 7**) y recibirá en el primer cuatrimestre de cada año la Cédula de Operación, conforme al calendario establecido para el efecto. El objetivo de este Instructivo es orientar al responsable del establecimiento industrial sobre dichos trámites y su realización, así como proporcionarle información para requisitar los formatos respectivos. La LAU y la Cédula forman parte del Sistema Integrado de Regulación y Gestión Ambiental de la Industria (SIRG) que promueve la SEMARNAP como parte de la nueva política ambiental hacia el sector.

1. Licencia Ambiental Unica (LAU): Es un instrumento de regulación directa, por establecimiento industrial, que permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y seguimiento de obligaciones y trámites que en materia ambiental corresponden a los establecimientos industriales de jurisdicción federal. Abarca tanto trámites relacionados con los servicios hidráulicos que proporciona la CNA, como de impacto ambiental, riesgo, emisiones a la atmósfera, y generación y manejo de residuos peligrosos que corresponden al INE. La LAU se emite por única vez y sólo deberá renovarse en el caso de cambio de localización del establecimiento o de giro industrial. Aumentos de producción o cambio de razón social requieren únicamente de actualización.

La LAU está dirigida a establecimientos industriales nuevos o que necesitan regularizarse. Sin embargo, aquellos que ya cumplen con sus obligaciones podrán solicitar su cambio a la LAU en los siguientes casos:

- De manera voluntaria al cumplir trámites periódicos y eventuales o en el momento
- Que así lo deseen.
- Como resultado de la promoción de la LAU por parte de las autoridades y cámaras industriales.
- Como prerequisite para incorporarse al Programa Voluntario de Gestión Ambiental (PVG) del SIRG.

Nota: El PVG está dirigido a quienes cuentan con la LAU. Su propósito es contribuir a desarrollar la gestión ambiental como parte del proceso administrativo total de cada establecimiento industrial y lograr así una

protección integral, continua y creciente del medio ambiente. Privilegia la prevención a lo largo de la cadena productiva antes que el equipo de control, así como la cooperación interindustrial y con la comunidad. Se basa en la iniciativa de cada empresa y puede incorporar enfoques diversos, tales como EMAS, Responsabilidad Integral, Calidad Total e ISO-14000. En casos de cumplimiento certificado, la autoridad ambiental podrá otorgar un reconocimiento al establecimiento así como promover la concesión de incentivos económicos especiales

Características de la LAU

- Única por fuente fija.
- Integra:
 - Evaluación de Impacto Ambiental.
 - Estudio de Riesgo.
 - Emisiones Atmosféricas.
 - Residuos Peligrosos.
 - Servicios Hidráulicos.
- Participan establecimientos nuevos o que necesitan regularizarse.
- Pueden participar también quienes así lo soliciten vía relicenciamiento.
- Se emite por única vez.
- Deberá renovarse por cambio de giro o de localización.

2. Cédula de Operación Anual

La Cédula de Operación, en correspondencia con el enfoque de la LAU, se constituye en un reporte anual multimédios relativo a la emisión y transferencia de contaminantes ocurridas en el año calendario anterior. Su presentación forma parte de las obligaciones fijadas en la Licencia de Funcionamiento y la Licencia Ambiental única. Se presenta por establecimiento industrial, tanto para actualizar su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental, como para ofrecer información actualizada que contribuya a la definición de políticas ambientales por regiones prioritarias o a nivel nacional. La Cédula deberá entregarse en el primer cuatrimestre de cada año de acuerdo al calendario establecido.

La Cédula contempla la siguiente información básica:

- Cantidades de emisión y transferencia de las sustancias a los diferentes medios (aire, agua, suelos).
- Cantidades de transferencia de las sustancias fuera del establecimiento sea para su tratamiento, reciclaje, reuso, disposición final o incineración.
- Actividades de control y prevención de la contaminación y proyección de los volúmenes de contaminación para el siguiente período de reporte.
- Información sobre métodos de tratamiento in situ.

Dado el enfoque multimédios de la Cédula, del análisis de la misma la empresa podrá derivar prioridades en materia de procesos que promuevan el uso de tecnologías limpias y la detección de problemas ambientales específicos ocasionados por la transferencia entre medios de los contaminantes. Ello le permitirá ampliar el concepto de lo que actualmente se conoce como tecnologías de control e incorporar la consideración de la necesidad de sustitución de materias primas y sustancias peligrosas, el cambio o modernización de procesos, la racionalización del uso del

agua y la energía, la utilización de mejores combustibles y el reciclaje de residuos o subproductos.

Además, la Cédula hará posible integrar un Inventario de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (IETC). Dicho inventario es uno de los componentes del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). A través del IETC se podrán conocer las emisiones y transferencia de contaminantes prioritarios en relación con sectores claves de la economía a nivel municipal, Estatal y nacional.

La quinta sección de la Cédula, que será la base de integración del IETC, fue estructurada a nivel de sustancias, ya que sólo a este nivel es posible realizar un seguimiento adecuado de la trayectoria de los contaminantes (formación, transporte y disposición final). Las sustancias que deben reportarse en la Cédula se seleccionaron con base en dos fuentes básicas de información, las listas de sustancias empleadas en otros países y la normatividad ambiental mexicana. El protocolo de selección fue revisado y aprobado por el Grupo Nacional Coordinador del Reporte de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), el que habrá de revisarlo periódicamente.

Características de la Cédula

- Genera información anual multimedios sobre la emisión y transferencia de contaminantes.
- Da seguimiento a la operación del establecimiento.
- Actualiza las bases de licenciamiento.
- Apoya la toma de decisiones en materia de protección ambiental.
- Contribuye a la formulación de criterios y políticas ambientales.

Procedimiento Integrado de Trámites de Licencia Ambiental Unica y Cédula de Operación Anual

El trámite de la LAU está previsto para establecimientos industriales que van a ser construidos o a instalarse por primera vez o que, estando en funcionamiento, necesitan regularizarse. Para ello deberán acudir a alguna de las ventanillas de trámites previstas para el efecto, sean del INE, la CNA o las Delegaciones de la SEMARNAP en los Estados, como aquellas otras que se sumen al Sistema Integrado de Regulación y Gestión Ambiental (SIRG). Existen además opciones para establecimientos que busquen actualizarse o relicenciarse. El trámite de la Cédula de Operación es obligatoria para establecimientos que cuentan con la LAU o la Licencia de Funcionamiento.

El procedimiento cubre tres fases.

Fase de Inicio. La empresa inicia el proceso ante la Ventanilla de Trámites. Este puede incluir, en su caso, trámites relacionados con:

- Permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso, otros trámites relacionados con aguas nacionales y bienes públicos inherentes.
- Autorización de Impacto Ambiental.
- Estudio de Riesgo.
- Registro como Generador de Residuos Peligrosos.
- Autorización como Tratador de Residuos Peligrosos.
- Autorización de Emisiones a la Atmósfera.

La ventanilla de trámites

Entrega al gestor o promovente los formatos respectivos según sean los trámites a realizar:

- Solicitud de Licencia Ambiental Unica.

- Solicitud Única de Servicios Hidráulicos.
- Instructivo de Informe Preventivo o de Manifestación de Impacto Ambiental.
- Instructivo de Estudio de Riesgo.

La empresa

Requisita los documentos, si procede elabora los estudios correspondientes y los presenta ambos a la Ventanilla en original y el número de copias especificado, acompañados del o los comprobantes del pago de derechos que correspondan.

La ventanilla de trámites

Recibe el trámite, asigna al establecimiento industrial el Número de Registro Ambiental mediante el cual se identificará para cualquier trámite o consulta, y envía el expediente a las áreas competentes.

Nota. El Número de Registro Ambiental se compone de doce dígitos, de ellos son significativos el código ambiental, referido a la actividad del establecimiento industrial, y los códigos de su localización por municipio o delegación y entidad federativa. Los códigos se basan en los listados que utiliza el INEGI.

Las áreas competentes

Integran el expediente, contando con diez días hábiles en el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental o veinte días hábiles en el caso de Servicios Hidráulicos. Transcurrido este tiempo, el trámite se dará por bien recibido y sólo podrán solicitar información adicional aclaratoria. Acto seguido proceden al análisis de la documentación y emiten dictamen o resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales, la LGEEPA y sus reglamentos. El INE consolida los dictámenes y resoluciones y, si son favorables, emite la LAU, que irá acompañada, según el caso, de los títulos, registros, permisos y autorizaciones respectivas, firmadas por la autoridad competente. Finalmente, envía la documentación a la Ventanilla de Trámites en la cual se inició el proceso.

La ventanilla de trámites

Previa identificación y presentación del o los comprobantes de pago de derechos que correspondan, entrega al gestor o promovente la LAU y sus anexos.

2. Fase de Operación Inicial

La empresa

Con base en la Autorización de Impacto Ambiental contenida en la LAU, si es el caso, realiza la obra o instalación y notifica al INE la fecha de su finalización. Por igual, le notifica la fecha de inicio de operaciones, a partir de la cual contará, si es el caso y según lo estipule la LAU, con un período provisional de hasta seis meses para la puesta a punto de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación del establecimiento cumpla con los requerimientos legales aplicables y las condiciones establecidas en la Licencia y sus anexos. Además, realiza las pruebas, mediciones y protocolos a que esté obligada, según sea el caso:

- Inventario de Emisiones.
- Muestreo y Análisis de Aguas Residuales.
- Protocolo de Pruebas de tratamiento de residuos peligrosos; el protocolo deberá ser autorizado previamente por el INE.

Cumplido el período inicial, la empresa entrega a la Ventanilla de Trámites los resultados alcanzados.

La ventanilla de trámites

Recibe los documentos y los envía a las áreas competentes.

Las áreas competentes

Si es el caso, emiten dictamen y, una vez consolidada la resolución respectiva, la envían a la Ventanilla de Trámites para su notificación a la empresa.

La ventanilla de trámites

Entrega al interesado la resolución.

La empresa

Si es el caso, realiza las acciones y/o modificaciones requeridas en la resolución.

3. Fase de Operación Continua

La empresa

Presenta en el primer cuatrimestre de cada año la Cédula de Operación del establecimiento industrial conforme al formato y el calendario establecidos.

La ventanilla de trámites

Recibe la Cédula y la envía a las áreas competentes.

Las áreas competentes

Con base en el análisis de la Cédula podrán modificar las condicionantes de la LAU. Si es éste el caso, emiten dictamen y, una vez consolidada la resolución respectiva, se envía a la Ventanilla de Trámites para su notificación a la empresa.

La ventanilla de trámites

Entrega al interesado la resolución.

La empresa

Si es el caso, realiza las acciones y/o modificaciones requeridas en la resolución. En cualquier caso, presenta cada año la Cédula de Operación respectiva.

Costo del trámite: Gratuito

12.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA EL CONTROL DE CONTAMINANTES.

Las normas oficiales mexicanas son metas de la política de protección del medio ambiente. Estas normas son formuladas de acuerdo con las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para tener un acercamiento integral a los problemas de la contaminación, las Leyes Federales otorgan facultades para el establecimiento de normas de calidad ambiental, incluyendo contaminantes como emisiones atmosféricas, aguas residuales, ruido perimetral, residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, etc., con el objeto de proteger la salud de los seres humanos y para conservar el medio ambiente.

Las Normas Oficiales mexicanas se establecieron basándose en los conocimientos científicos, que muestran efectos de los contaminantes sobre la salud de los hombres bajo diferentes condiciones de exposición.

La emisión de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) la realiza la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), a través de la Dirección General de Normas, mediante una concertación inicial con el sector público, prosiguiendo a la conformación de Comités Consultivos Nacionales de Normalización, en donde participan expertos en el tema, formulando un proyecto, el cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, recibiendo comentarios, analizándolos e incorporándolos al proyecto, para finalmente realizar la emisión definitiva de la Norma Oficial Mexicana de carácter obligatorio en el Diario Oficial de la Federación.

La elaboración de Normas Mexicanas (NMX) se elaboran de manera similar, pero aquí participa el sector privado y éstas normas son con carácter voluntario.

A continuación se presentan las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables para la prevención y control de los principales contaminantes de la industria farmacéutica:

TIPO DE CONTAMINANTE	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE*	NOM Y NMX QUE CITAN METODOS, PROCEDIMIENTOS O DE REFERENCIA
Emisiones a la atmósfera	NOM-085-ECOL-1994	NOM-AA-114-1991
		NMX-AA-09
		NMX-AA-10
		NMX-AA-35
		NMX-AA-54
		NMX-AA-55
		NOM-AA-56

TIPO DE CONTAMINANTE	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE*	NOM Y NMX QUE CITAN METODOS, PROCEDIMIENTOS O DE REFERENCIA
Aguas residuales	NOM-001-ECOL-1997	NMX-AA-3
		NOM-002-ECOL-1998
		NMX-AA-4
		NMX-AA-5
		NMX-AA-7
		NMX-AA-8
		NMX-AA-39
		NMX-AA-44
		NMX-AA-50
		NMX-AA-51
	NMX-AA-58	
	NMX-AA-77	

TIPO DE CONTAMINANTE	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE*	NOM Y NMX QUE CITAN METODOS, PROCEDIMIENTOS O DE REFERENCIA
		NMX-AA-78
		NMX-AA-93
		NOM-031-ECOL-93

TIPO DE CONTAMINANTE	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE*	NOM Y NMX QUE CITAN METODOS, PROCEDIMIENTOS O DE REFERENCIA
Ruido	NOM-081-ECOL-1994	NMX-AA-40
		NMX-AA-43
		NMX-AA-59
		NMX-AA-62

TIPO DE CONTAMINANTE	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE*	NOM Y NMX QUE CITAN METODOS, PROCEDIMIENTOS O DE REFERENCIA
Residuos peligrosos	NOM-052-ECOL/93	NOM-054-ECOL/93
	NOM-053-ECOL/93	NOM-055-ECOL/93

TIPO DE CONTAMINANTE	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE*	NOM Y NMX QUE CITAN METODOS, PROCEDIMIENTOS O DE REFERENCIA
Residuos sólidos no peligrosos	No existen	_____
Suelo y Subsuelo	No existen	_____

* Los nombres completos de las Normas Oficiales Mexicanas se presentan en el (ANEXO 8), así mismo la fecha de emisión de las mismas.

13.- SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD

13.1 - Sanciones de competencia Federal

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

ART. 171.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o mas de las siguientes sanciones:

- I.- Multa por el equivalente de 20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o mas ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- IV.- El decomiso de los instrumentos ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos conforme a lo previsto en la presente ley, y
- V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

13.2 - Sanciones de competencia Estatal

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

ART. 159.- Sin perjuicio de la aplicación de la penas que procedan, las violaciones a los preceptos de esta ley, normas oficiales y disposiciones que de ellas emanen, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Administración Pública del Distrito Federal en los términos de este capítulo, con una o mas de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- IV.- Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;
- V.- Arresto hasta por 36 horas, y
- VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Para contaminación por agua residual se sancionará con multas de acuerdo a lo siguiente:

PORCENTAJES EXCEDIDOS DE LIMITES DE NORMA OFICIAL MEXICANA	MULTA (Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal)
0.1 A 50	20 a 1000
51 AL 100	100 A 500
101 AL 150	200 A 1000
151 AL 200	500 A 2000
201 AL 250	1000 A 4000
251 EN ADELANTE	3000 A 19000

Cuadro resumen de sanciones

TIPO DE CONTAMINANTE	TIPO DE NORMATIVIDAD	SANCIÓN ECONÓMICA	OTRO TIPO DE SANCION
Residuos peligrosos	Federal	20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente	Clausura temporal o definitiva, total o parcial y/o arresto administrativo hasta por 36 horas
Suelo y subsuelo	Federal	20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente	Clausura temporal o definitiva, total o parcial y/o arresto administrativo hasta por 36 horas
Ruido	Federal	20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente	Clausura temporal o definitiva, total o parcial y/o arresto administrativo hasta por 36 horas
Emisiones a la atmosfera	Federal	20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente	Clausura temporal o definitiva, total o parcial y/o arresto administrativo hasta por 36 horas
Residuos solidos no peligrosos	Local	20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente	Clausura temporal o definitiva, parcial o total y/o arresto hasta por 36 horas
Agua residual	Local	20 a 19,000 días de salario mínimo general vigente	Clausura temporal o definitiva, parcial o total y/o arresto hasta por 36 horas

14.- LEGISLACION AMBIENTAL VOLUNTARIA

14.1 - Auditorias Ambientales

La procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través de la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, desde 1992 ha promovido el programa Nacional de Auditoría Ambiental en empresas o entidades públicas y privadas de jurisdicción Federal, respecto a los sistemas de explotación, producción y manejo de compuestos o actividades, que por su naturaleza constituyen una fuente de contaminación o un riesgo para el ambiente.

Fundamento legal

La PROFEPA, de acuerdo con el Cap. XII, Art. 62, Frac. VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), debe Realizar auditorias ambientales, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización, uso, disposición de desechos y compuestos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente.

De acuerdo con el Cap. XII, Art. 67, Frac. I del Reglamento Interior de la SEMARNAP, debe Coordinar y realizarlas, en su caso, por si misma o a través de terceros , considerando las disposiciones que, en materia de secretos industriales prevé la ley en la materia, a las empresas y entidades públicas y privadas, respecto de los sistemas de actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para la población, sus bienes o el ambiente, así como las medidas y la capacidad de las empresas para prevenir o actuar en casos de contingencias y emergencias ambientales.

De acuerdo con el Cap. XII, Art. 67, Frac. II del Reglamento Interior de la SEMARNAP, debe Emitir las recomendaciones que resulten de las auditorías ambientales que practique, determinando las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas que deberá realizar la empresa o entidad auditada, así como los plazos para su cumplimiento.

La Auditoria Ambiental se define como el examen metodológico de procesos e instalaciones productivas respecto de la contaminación y riesgo que generan, así como la evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental, parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas, correctivas y en su caso de respuesta, necesarias para proteger el ambiente. El conjunto de estas medidas, integra un plan de acción.

La realización de Auditorias Ambientales se ha concentrado en giros industriales prioritarios, tanto por su riesgo inherente como por su participación en las exportaciones nacionales. Algunas de las empresas que han sujetado sus procesos de producción e instalaciones a la Auditoría Ambiental son: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Ferrocarriles Nacionales de México del sector paraestatal y, por parte del sector privado; Grupo Cementos Mexicanos, Grupo Peñoles, General Motors, Ford Motors Co., Nissan Mexicana, Grupo Acerero del Norte, Cydsa, Celanese Mexicana, Grupo Dupont, Bayer, además de otras importantes empresas de los giros químico, farmacéutico, textil, electrónico, de alimentos, turístico, etc.

Los objetivos del programa de Auditorias Ambientales son:

- Proteger el ambiente y fomentar el desarrollo de una cultura ambiental empresarial.

- Motivar en los consumidores el hábito de adquirir productos fabricados por industrias que observen prácticas de cuidado ambiental en sus procesos productivos.
- Distinguir a las empresas que a través de la Auditoría Ambiental y con el cumplimiento del respectivo plan de acción, han aceptado la responsabilidad voluntaria de proteger a sus trabajadores, la comunidad vecina y al ambiente.

Para la PROFEPA, las actividades involucradas en auditorías ambientales son:

- ❖ Las asociadas a manejo de materia o energía peligrosa o contaminantes incluyendo la contención, emisión y control, por ejemplo: extracción, procesamiento, explotación, emisión almacenamiento, disposición, transporte, envasado, atención de emergencias, etc.
- ❖ Las de control y evaluación de actividades, recursos y lineamientos, como capacitación, diseño, construcción, instalación o montaje, almacenamiento, calibración, organización, documentación y registro, auditoría, análisis y pruebas, inconformidades, acciones correctivas y preventivas.
- ❖ Según el art. 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las actividades que por su naturaleza constituyen un riesgo para el ambiente son industrias altamente riesgosas.
- ❖ Según los listados de actividades altamente riesgosas son la acción o conjunto de acciones de origen natural o antropogénico, asociadas con el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores que las de reporte.

Para la PROFEPA, las actividades involucradas en auditorías ambientales son:

- ❖ Las asociadas a manejo de materia o energía peligrosa o contaminantes

En fecha 15 de Agosto de 1997, La SEMARNAP y el Gobierno del Distrito Federal firmaron un convenio de coordinación para promover que el Gobierno del Distrito

Federal pueda realizar Auditorías Ambientales en el territorio de su competencia, realizando a la fecha ocho auditorías a Instalaciones del Gobierno del Distrito Federal y en una segunda fase se promoverán auditorías en el sector privado.

Alcances de las Auditorías Ambientales

Las empresas beneficiadas podrán difundir el certificado como **INDUSTRIA LIMPIA** a través de los diferentes medios de comunicación nacionales o extranjeros.

La vigencia del certificado será de un año y podrá ser refrendado por un lapso igual, previa solicitud de la empresa y del resultado de una revisión que realice una firma consultora especializada, que garantice que las condiciones bajo las cuales se otorgó el certificado se siguen manteniendo inalteradas o se han superado.

Mecanismo de aplicación de Auditorías Ambientales:

El otorgamiento del certificado de como **INDUSTRIA LIMPIA**, puede ser por una petición expresa por parte de la industria interesada o como iniciativa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En cualquier caso, será requisito indispensable demostrar el cumplimiento total del plan de acción derivado de una auditoría practicada bajo las políticas y requisitos oficiales establecidos por la Procuraduría.

14.2 - Implementación de las Normas Internacionales ISO 14 000

Claramente, la contaminación se ha convertido en un tema crítico para cada nación industrializada. El mundo está enfocando su atención en el medio ambiente, y los ecologistas están pidiendo que los negocios actúen responsablemente. La necesidad

de que las compañías implementen sistemas de gestión ambiental efectivos es de mayor importancia. ISO 14000 puede ofrecer las mejores soluciones.

ISO 14000 es una serie de normas voluntarias y documentos guía (no son regulaciones) que fueron formulados en un esfuerzo de armonizar disciplinas ambientales para la industria por todo el mundo. Colectivamente la norma tiende a proporcionar medios eficaces, eficientes y económicos para que las compañías implementen prácticas de gestión ambiental sólidas tales como minimización de desperdicios, reciclado, control de la descarga de residuos al aire, agua o suelo, y medidas para el ahorro de energía.

Mientras que ISO 14000 ha sido pregonada como una serie de normas voluntarias, se espera que muchos factores contribuyan a la popularidad de las normas: interés nacional en aumento, presiones de los clientes, aumento de los costos para la eliminación de desperdicios, responsabilidades potenciales y preocupaciones en aumento por parte del gran público, por mencionar algunos.

Mas aún, debido a que ISO 14000 representa los primeros requisitos mundiales estandarizados internacionalmente para sistemas de gestión ambiental, las compañías tendrán que considerar seriamente certificarse a la norma si esperan competir en sus mercados, particularmente en el escenario del mercado internacional.

En la mayoría de los casos, las compañías que optan por implementar un sistema de gestión ambiental encontraron una relación íntima entre implicaciones económicas, comerciales y financieras. Por ejemplo, si una compañía es capaz de reducir el volumen de sus desechos cambiando su composición, entonces es muy probable ver una reducción importante en sus costos operativos. He aquí otro ejemplo: una compañía que trata y elimina sus desperdicios cuidadosamente puede evitar responsabilidades legales y financieras muy costosas. Estos son los tipos de

acciones que ISO 14000 fomenta, y que ayuda a una compañía a asegurar su postura competitiva.

Aparte de las muchas razones y beneficios de adoptar un sistemas de gestión ambiental, existe otro factor importante a considerar: en la compañía para realizar desarrollo sostenible, la implementación de sistemas de gestión y auditorías ambientales está siendo aprobado por autoridades nacionales e internacionales.

Beneficios al implementar ISO 14000

- ❖ Ayuda a controlar aspectos ambientales.
- ❖ Reduce gastos.
- ❖ Reduce la exposición a responsabilidades.
- ❖ Ventaja competitiva mejorada.
- ❖ Reduce la necesidad de auditorías múltiples.
- ❖ Fomenta prácticas ambientales sólidas entre negocios.
- ❖ Promueve conciencia ambiental entre empleados y comunidad.
- ❖ Facilita comercialismo el eliminar barreras de comercio internaciones

15.- CONCLUSIONES

Para proseguir con el crecimiento económico y desarrollo de la industria farmacéutica del país se necesita conjuntar el apoyo y esfuerzo de los diferentes sectores involucrados, tales como el sector público, las industrias farmacéuticas y la sociedad en su conjunto.

Dado las condiciones que vive el país, el cuidado del medio ambiente se ha convertido en una prioridad, a la que los industriales farmacéuticos tienen que contribuir, no solo en el cumplimiento de restricciones ambientales con las diferentes autoridades, sino reduciendo cada día las actividades contaminantes y mejorando continuamente en el cuidado del medio ambiente, para paulatinamente acceder a una mejor calidad de vida.

Como observamos a lo largo de la presente tesis para el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental de la industria farmacéutica es necesario estar bien informado en relación a las disposiciones que se dictan, para evitar problemas, ya que las disposiciones reglamentarias tales como Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas sufren modificaciones, las cuales son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de tal manera que una disposición reglamentaria puede contener varias modificaciones, adiciones o reformas, siendo necesario que el responsable de una industria farmacéutica conozca oportunamente las modificaciones a la normatividad, tal es el caso de la LGEEPA, emitida en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de Enero de 1988, en donde a lo largo de esta tesis se menciona como simplemente la LGEEPA, siendo que ésta se modificó por medio de un Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en fecha 13 de Diciembre de 1996.

Adicionalmente a esta problemática planteada, en la práctica he comprobado que no existe una buena coordinación interdependencias, como es el caso de la SEMARNAP, en donde no existe un ágil manejo de información entre el INE y PROFEPA, asimismo las Secretarías Federales no comparten ningún tipo de información ambiental de una fuente fija con las Secretarías Estatales, y viceversa, observándose adicionalmente muy frecuentemente que los empleados de una dependencia no proporcionan orientación de trámites y procedimientos ambientales que se tienen que realizar en otras dependencias o secretarías.

Debido a las problemáticas planteadas anteriormente se puede concluir que para el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable a la industria farmacéutica requiere inicialmente de un conocimiento de las diferentes disposiciones reglamentarias y posteriormente de una actualización constante por medio del Diario Oficial de la Federación.

Como una propuesta para el mejor conocimiento, difusión y aplicación de Leyes, Reglamentos y disposiciones legales, es que cuando existan modificaciones a alguna Ley, no solo se publique esta modificación, sino que se publique en el Diario Oficial de la Federación la totalidad de la Ley, ya modificada, derogando la anterior.

En la práctica he notado que los responsables de las Industrias Farmacéuticas tiene un conocimiento apenas aceptable en relación al cumplimiento de obligaciones de competencia Federal, mas sin embargo se conoce poco en relación con las obligaciones Estatales, repercutiendo de esta manera en el incumplimiento de éstas disposiciones.

Para poder lograr tener una industria farmacéutica con tecnología limpia y evitar la degradación del medio ambiente, se necesita como primer paso conocer y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos ambientales a nivel Federal, Estatal y

Municipal, impidiendo de esta manera la imposición de sanciones y evitando emergencias ecológicas, pero lo más importante es poder acceder a la implementación de la legislación voluntaria, de carácter internacional para poder ser mas competitivos a nivel mundial.

16.- BIBLIOGRAFIA

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 1988
2. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de Diciembre de 1996
3. Ley Ambiental del Distrito Federal.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de Julio de 1996
4. Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 3 de Diciembre de 1997
5. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de Agosto de 1994
6. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de Julio de 1996
7. Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha
8. Clasificación Mexicana de Actividades y Productos.- INEGI, Agosto de 1990
9. Programa de Medio Ambiente 1995-2000.- SEMARNAP-INE, Marzo de 1996
10. Programa para la minimización y manejo integral de residuos industriales peligrosos en México 1996-2000.- SEMARNAP-INE, Septiembre de 1996
11. Manejo de medicamentos y fármacos caducos.- SEMARNAP-INE, Agosto de 1997
12. Guides to pollution Prevention the pharmaceutical industry.- United States Environmental Protection Agency. October 1991
13. Prevención y Control de la Contaminación en Fuentes Fijas.- SMA-Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, 1997
14. Censos económicos 1994.- INEGI

**ANEXO 1 SECTORES Y SUBSECTORES INDUSTRIALES CONSIDERADOS DE
COMPETENCIA FEDERAL**

Este listado se preparó con base en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) de INEGI que corresponden a los seis primeros dígitos, y que es la clave estandarizada que utiliza el gobierno federal y estatal para la identificación de actividades y productos. Adicionalmente se incluye el código ambiental de dos dígitos, que es utilizado por autoridades ambientales.

Cuando no existe código CMAP se indica como *S/C (sin código).

INDUSTRIA DEL PETRÓLEO

CMAP CA SUBSECTOR

22000010 Extracción de petróleo crudo y gas natural.

* S / C M4 Operaciones de mantenimiento de instalaciones, ductos y gasoductos.

INDUSTRIA PETROQUÍMICA

CMAP CA SUBSECTOR

3511005G Fabricación de productos petroquímicos básicos.

35300067 Refinación de petróleo.

INDUSTRIA QUÍMICA

CMAP CA SUBSECTOR

3512115H Fabricación de productos químicos básicos orgánicos.

3512125I Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos.

3512135J Fabricación de colorantes y pigmentos.

3512145K Fabricación de gases industriales.

3512155L Fabricación de aguarras y brea o colofonia.

3512215N Fabricación de fertilizantes.

3512225P Mezcla de insecticidas y plaguicidas. (Incluye la fabricación de plaguicidas orgánicos e inorgánicos).

3512315Q Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes.

3512325R Fabricación de hule sintético o neopreno.

3513005S Fabricación de fibras químicas.

3521005T Fabricación de productos farmacéuticos. (No incluye empaçado).

3522215V Fabricación de perfumes, cosméticos y similares. (No incluye fabricación a base de mezclas).

3522225W Fabricación de jabones, detergentes y dentríficos.

3522315X Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares.

3522335Z Fabricación de cerillos.

- 35223460 Fabricación de películas, placas y papel sensible para fotografía.
- 35223662 Fabricación de explosivos y fuegos artificiales. (No incluye estos últimos).
- 35223763 Fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares. (Sólo incluye fabricación de sustancias básicas para su elaboración).
- 35223864 Fabricación de aceites esenciales.
- 35400168 Fabricación de coque y otros derivados del carbón mineral.
- 35400269 Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.
- 3550016B Fabricación de llantas y cámaras.
- 3550036D Fabricación de piezas y artículos de hule natural o sintético. (No incluye troquelado).
- 3560036G Fabricación de productos diversos de P.V.C. -vinilo-.
- 3560066J Fabricación de piezas industriales moldeadas con diversas resinas y los empaques de poliestireno expandible.
- 3560096M Fabricación de espumas uretánicas y sus productos

.INDUSTRIA DE PINTURAS Y TINTAS

CMAP CA SUBSECTOR

- 3522105U Fabricación de pinturas, barnices, lacas y similares.
- 3522325I Fabricación de tintas para impresión y escritura.

INDUSTRIA SIDERÚRGICA

CMAP CA SUBSECTOR

- 3710017D Fundición primaria de hierro.
- 3710027E Fabricación de ferroaleaciones.
- 3710037F Fabricación de acero.
- 3710047G Fundición de piezas de hierro y acero.
- 3710067I Fabricación de laminados de acero.
- 3710077J Fabricación de tubos y postes de acero.
- 3710087K Fabricación de otros producto de acero.

INDUSTRIA METALÚRGICA

CMAP CA SUBSECTOR

- 23100011 Extracción y/o beneficio de minerales de hierro. (Sólo incluye el beneficio).
- 23200112 Extracción y/o beneficio de minerales con alto contenido de oro, plata y otros minerales y metales preciosos. (Sólo incluye el beneficio).
- 23200213 Extracción y/o beneficio de minerales de mercurio y antimonio. (Sólo

incluye el beneficio).

23200314 Extracción y/o beneficio de minerales industriales con alto contenido de plomo y zinc. (Sólo incluye el beneficio).

23200415 Extracción y/o beneficio de minerales con alto contenido de cobre. (Sólo incluye el beneficio).

23200617 Extracción y/o beneficio de otros minerales metálicos no ferrosos. (Sólo incluye el beneficio).

3720017L Fundición y/o refinación de metales no ferrosos.

3720027M Laminación, extrusión y/o estiraje de metales no ferrosos.

3720037N Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones.

3720047P Laminación, extrusión y/o estiraje de cobre y sus aleaciones.

3720057Q Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estiraje de aluminio.

3720077S Fabricación de soldadura a base de metales no ferrosos.

* S / C LJ Fundición de chatarra de hierro, de aluminio, de bronce, de plomo y otros materiales metálicos.

3811007T Fundición y moldeo de piezas metálicas.

3814017Z Fabricación y reparación de utensilios agrícolas y herramientas de mano sin motor. (Sólo incluye con proceso de fundición).

3814128A Galvanoplastia en piezas metálicas.

3831078Z Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.

390002A2 Acuñación de monedas. (Incluye monedas conmemorativas).

* S C LK Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para uso industrial.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

CMAP CA SUBSECTOR

3841109G Fabricación y ensamble de automóviles y camiones. (Incluye tractocamiones).

3841229I Fabricación de motores y sus partes de automóviles y camiones. (No incluye autopartes).

3842019N Fabricación y reparación de embarcaciones.

3842029P Fabricación y reparación de equipo ferroviario. (Incluye máquinas y carros, trolebuses, tranvías y trenes ligeros).

3842039Q Fabricación y ensamble de motocicletas, bicicletas y similares. (No incluye bicicletas).

3821028C Fabricación, ensamble y reparación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas. (No incluye reparación ni implementos).

INDUSTRIA DE CELULOSA

CMAP CA SUBSECTOR

34101055 Fabricación de celulosa. (Incluye celulosa química, pasta mecánica de madera, otras celulosas).

INDUSTRIA DEL PAPEL

CMAP CA SUBSECTOR

34102156 Fabricación de papel. (Incluye papeles para escritura e impresión, cartulinas para escritura e impresión, papeles para empaque y embalaje, papel sanitario y facial, papeles para uso especial, papel incluso satinado, engomado y laminado, así como laminado fuera de la maquilación).

34102257 Fabricación de cartón y cartoncillo. (Solo incluye la fabricación con celulosa virgen).

INDUSTRIA DEL CEMENTO

CMAP CA SUBSECTOR

36911173 Fabricación de cemento hidráulico.

INDUSTRIA DE LA CAL

CMAP CA SUBSECTOR

36911274 Elaboración de cal.

36911375 Elaboración de yeso y sus productos. (No incluye estos últimos).

INDUSTRIA DEL ASBESTO

CMAP CA SUBSECTOR

36912479 Fabricación de productos de asbesto-cemento. (Incluye láminas, tinacos, tuberías y conexiones de asbesto-cemento y tela de hilo de asbesto).

* S / C LM Autopartes para transportes fabricadas con asbesto. (Incluye clutch, frenos y juntas).

* S / C LN Fabricación de ropa de protección para fuego y calor.

* S / C LP Fabricación de otros productos que usen asbesto para su elaboración.

INDUSTRIA DEL VIDRIO

CMAP CA SUBSECTOR

3620116W Fabricación de vidrio plano, liso, moldeado y labrado.

3620136Y Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.

3620216Z Fabricación de envases y ampollitas de vidrio.

36202270 Fabricación de productos diversos de vidrio y cristal refractario y técnico.

INDUSTRIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CMAP CA SUBSECTOR

* S / C LR Termoeléctricas. Incluye las instalaciones que usan cualquier tipo de combustibles fósiles, líquidos, sólidos o gaseosos.

* S / C LS Generación de energía eléctrica por procedimientos no convencionales contaminantes.

INDUSTRIA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CMAP CA SUBSECTOR

* S / C LT Incineración de residuos peligrosos.

* S / C LU Tratamiento físico de residuos peligrosos.

* S / C LV Tratamiento físico-químico de residuos peligrosos.

* S / C LW Tratamiento biológico de residuos peligrosos.

* S / C LX Tratamiento térmico de residuos peligrosos.

* S / C LY Incineración de combustibles alternos.

* S / C LZ Manejo integral para la preparación de combustibles alternos.

* S / C M0 Tratamiento in situ de residuos peligrosos.

* S / C M1 Otros tratamientos.

* S / C M2 Reciclaje de metales.

* S / C M3 Reciclaje de lubricantes usados.

* S / C M4 Reciclaje de solventes sucios.

* S / C M5 Reuso y reacondicionamiento de tambores.

* S / C M6 Centros integrales de manejo de residuos peligrosos.

ANEXO 2 SOLICITUD DE REGISTRO DE FUENTE FIJA

INSTRUCTIVO Y SOLICITUD



**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y CONTROL
DE LA CONTAMINACION**

REGISTRO DE FUENTE FIJA

DIRECCION DE HIDROLOGIA Y SUELO

Insurgentes Norte No. 1099, Col. Vallejo, C.P. 07870, Delegación Gustavo A. Madero

19. GENERACION DE CONTAMINANTES

ETAPA	RECURSO AFECTADO	CONTAMINANTES GENERADOS										
		GASES	PARTICULAS	SOLVENTES	AGUAS RESIDUALES	OLORS INDUSTRIALES	RESIDUOS INDUSTRIALES	RUIDO	ENERGIA		VIBRACIONES	RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS
									TERMICA	LUMINICA		
Descarga y almacenamiento de materias primas y combustibles	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
Manejo de materias primas y combustibles y desarrollo de actividades primarias y secundarias	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
Almacenamiento de productos y subproductos y carga para transporte.	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
Servicios (baño, regadera, comedor, etc.)	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
EQUIPO GENERADOR												

20. EQUIPOS Y METODOS DE CONTROL DE CONTAMINANTES

ETAPA	RECURSO AFECTADO	EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y METODOS DE CONTROL DE CONTAMINANTES										
		GASES	PARTICULAS	SOLVENTES	AGUAS RESIDUALES	OLORS INDUSTRIALES	RESIDUOS INDUSTRIALES	RUIDO	ENERGIA		VIBRACIONES	RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS
									TERMICA	LUMINICA		
Descarga y almacenamiento de materias primas y combustibles	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
Manejo de materias primas y combustibles y desarrollo de actividades primarias y secundarias	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
Almacenamiento de productos y subproductos y carga para transporte.	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
Servicios (baño, regadera, comedor, etc.)	ATMOSFERA											
	AGUA											
	SUELO											
EQUIPO O DISPOSITIVO												

21. FUENTES DE ENERGIA UTILIZADA

22. La presentación de esta solicitud no obliga a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación a otorgar el Registro correspondiente o conferirlo en las condiciones en que se solicita. La expedición del Registro estará sujeta a un dictamen que se derive de la evaluación de la información manifestada.

23. El suscrito hace constar que son verídicos los datos contenidos en esta solicitud y queda apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante la autoridad judicial o administrativa.

LUGAR Y FECHA DE LLENADO

MEXICO D.F. A

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

ANEXO 3 SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

SOLICITUD



CIUDAD DE MEXICO

DDF

DIRECCION DE ECOLOGIA

**REGISTRO
DE DESCARGA
DE AGUAS RESIDUALES**

DIRECCION DE INSPECCION AMBIENTAL

II INFORMACION COMPLEMENTARIA

20. PERMISO(S) DE INSTALACION Y OPERACION
DEPENDENCIA OTORGANTE:

(ANEXAR DOCUMENTOS)
NUMERO DE PERMISOS

FECHA DE EXPEDICION
(AÑO, MES, DIA)

21. PRODUCCION.

INDICAR LAS PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN EL PROCESO PRODUCTIVO.

MATERIA PRIMA	VOLUMEN ANUAL UTILIZADO	UNIDADES
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

MATERIA PRIMA RECUPERADA.

PRODUCTOS PRIMARIOS OBTENIDOS, POR ORDEN DE IMPORTANCIA.

PRODUCTO	VOLUMEN ANUAL	UNIDADES
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

SUBPRODUCTOS:

III. DATOS TECNICOS DE ABASTECIMIENTO DEL AGUA ORIGINAL

22. ¿CUENTA CON MEDIDOR DE GASTO EL ABASTECIMIENTO

SI O NO

23. TIPO DE FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO: (MARCAR CON UNA CRUZ)

VOLUMEN M³ POR AÑO

- RED URBANA
- AGUAS SUBTERRANEAS
- OTRO _____
(ESPECIFIQUE)

24. USOS DEL AGUA Y GASTOS ESTIMADOS EN M³/

AGUA

USO 1. _____
USO 2. _____
USO 3. _____

USO 4. _____
USO 5. _____
USO 6. _____

25. ACONDICIONAMIENTO O TIPO DE TRATAMIENTO DEL AGUA ORIGINAL ANTES DE USARSE (MARQUE CON UNA CRUZ)

- ABLANDAMIENTO
- DESINFECCION
- CLARIFICACION

- DESMINERALIZACION
- REMOCION DE FIERRO Y MANGANESO
- OTRO (ESPECIFICAR)

26. ¿TIENE TITULO DE ASIGNACION, CONCESION, PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS
O COMPROBANTE DE CONEXION Y SUMINISTRO DEL AGUA DE RED MUNICIPAL?

SI O NO

27. TIPO DE DOCUMENTOS Y NUMERO:

TIPO _____ NUM. _____

TIPO _____ NUM. _____

DATOS TECNICOS DE AGUAS RESIDUALES

FORMULARIO N° 17
 MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

28. DESCRIBA LOS PROCESOS EXISTENTES EN LA INDUSTRIA INDICANDO LAS ETAPAS DEL PROCESO DONDE SE ORIGINAN AGUAS RESIDUALES, SI HAY REUSO DEL AGUA, INDIQUE LOS CICLOS (ANEXAR DIAGRAMA DE FLUJO).

29. TIPO DE DRENAJE INTERNO Y PUNTO(S) DE DESCARGA A LA RED (ANEXAR CROQUIS).

DS = SEPARADO DC-COMBINADO DM-MIXTO

30. NUMERO DE DESCARGA DE TOTAL DE DESCARGAS

31. ORIGEN DE DESCARGA *ET 929*

32. GASTO DESCARGADO EN (ANEXAR METODO HIDRAULICO Y MEMORIA DE CALCULO).

MINIMO: MEDIO: MAXIMO:

33. TIPO DE TRATAMIENTO CLAVE

OTRO:

34. EN CASO DE DARLE TRATAMIENTO AL AGUA RESIDUAL (PUNTO 33), DESCRIBIR BREVEMENTE EL SISTEMA (ANEXAR DIAGRAMA DE FLUIDO)

35. CARACTERISTICAS DE CALIDAD DE AGUA. LOS PARAMETROS DE CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL, SU CONCENTRACION Y UNIDAD DEBERAN PRESENTARSE CONFORME A LA APLICACION DE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA NTE-CCA-031/01 DE ACUERDO AL ORIGEN DE LA DESCARGA

PARAMETROS	CONCENTRACION	UNIDAD
POTENCIAL HIDROGENO (pH)	<input type="text"/>	Unidades de pH
TEMPERATURA	<input type="text"/>	°C
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA	<input type="text"/>	Micro mhos/cm
SOLIDOS SEDIMENTABLES	<input type="text"/>	ml/L
GRASAS Y ACEITES	<input type="text"/>	mg/L
ALUMINIO	<input type="text"/>	mg/L
ARSENICO	<input type="text"/>	mg/L
CADMIO	<input type="text"/>	mg/L
CIANUROS	<input type="text"/>	mg/L
COBRE	<input type="text"/>	mg/L
CROMO HEXAVALENTE	<input type="text"/>	mg/L
CROMO TOTAL	<input type="text"/>	mg/L
FLUOR	<input type="text"/>	mg/L
MERCURIO	<input type="text"/>	mg/L
NIQUEL	<input type="text"/>	mg/L
PLATA	<input type="text"/>	mg/L
PLOMO	<input type="text"/>	mg/L
ZINC	<input type="text"/>	mg/L
FENOLES	<input type="text"/>	mg/L

CARACTERISTICAS DE CALIDAD DEL AGUA (CONTINUACION)

SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO	_____	mg/L
ALCALINIDAD/ACIDEZ	_____	mg/L
COLOR	_____	Unid. C-P +Co
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO	_____	mg/L
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO	_____	mg/L
FOSFORO	_____	mg/L
NITROGENO	_____	mg/L
SOLIDOS DISUELTOS	_____	mg/L
SOLIDOS SUSPENDIDOS	_____	mg/L
TURBIEDAD	_____	
ACRILONITRILO	_____	
ACROLEINA	_____	
COMPUESTOS ALIFATICOS Y ALIFATICOS HALOGENADOS	_____	
COMPUESTOS AROMATICOS MONOCICLICOS Y POLICICLICOS	_____	
ESTERES DEL ACIDO FTALICO	_____	
ETERES	_____	
ISOFORONA	_____	
NITROSAMINAS	_____	
PLAGUICIDAS	_____	

36. SI EXISTE EL CONOCIMIENTO O LA SOSPECHA DE QUE EL AGUA RESIDUAL CONTENE OTRAS SUSTANCIAS, COMPUESTOS U ORGANISMOS PELIGROSOS ADICIONALES NO CONSIDERADOS ANTERIORMENTE, ANOTE EN LOS SIGUIENTES RENGLONES LOS PARAMETROS CONSIDERADOS.

PARAMETROS	CONCENTRACION	UNIDAD
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

OBSERVACIONES:

37. LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, NO OBLIGA A LA DIRECCION DE ECOLOGIA A OTORGAR EL REGISTRO DE DESCARGA CORRESPONDIENTE O A CONFERIRLO EN LAS CONDICIONES EN QUE SE SOLICITA. LA EXPEDICION DEL REGISTRO ESTARA SUJETA AL DICTAMEN QUE SE DERIVE DE LA EVALUACION DE LA INFORMACION MANIFESTADA EN ESTA SOLICITUD.

38. EL SUSCRITO HACE CONSTAR QUE SON CIERTOS Y CORRECTOS LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y QUEDA APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN FALSAMENTE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

LUGAR Y FECHA DE LLENADO:

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO 4 MANIFIESTO PARA EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS
PELIGROSOS**



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.
RECURSOS NATURALES Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE RESIDUOS
MATERIALES Y RIESGO**

**MANIFIESTO PARA EMPRESA GENERADORA
DE RESIDUOS PELIGROSOS**

PARA SER LLENADO POR
SEMARNAP
CODIGO DE IDENTIFICACION

1.- IDENTIFICACION

1.1 RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA _____ TEL. _____
 1.2 DIRECCION Y C.P. _____
 MUNICIPIO O DELEGACION _____ EDO. _____
 1.3 GIRO SEGUN CLAVE CNAP. _____
 1.4 NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE _____ TEL. _____
 1.5 LICENCIA DE SEDESOL No. _____

2.- CARACTERISTICAS DEL RESIDUO:

2.1 ESTADO FISICO SOLIDO LIQUIDO GASEOSO LODOS GEL POLVO OTROS

2.2 POTENCIAL DE HIDROGENO pH: ACIDO BASE NEUTRO

✓ VOLUMEN O PESO DEL RESIDUO GENERADO ANUALMENTE EN TONELADAS O METROS CUBICOS: _____

2.4 COMPOSICION QUIMICA:

2.5 CARACTERISTICAS DE PELIGROSIDAD DE ACUERDO CON LA NORMA OFICIAL

MEXICANA NOM-052-ECOL/93 Y CON LA NOM-053-ECOL/93

CORROSIVO TOXICO
 REACTIVO INFLAMABLE
 EXPLOSIVO BIOLOGICO-INFECCIOSO

TOTAL 100 X

2.5 DESCRIPCION DEL PROCESO INDICANDO LA OPERACION DONDE SE GENERA EL RESIDUO:

- MANEJO DEL RESIDUO DENTRO DE LA EMPRESA.

3.1 ALMACENAMIENTO: A GRANEL BAJO TECHO A GRANEL A LA INTENPERIE EN CONTENEDOR METALICO EN CONTENEDOR PLASTICO
 EN TOLVA OTROS CAPACIDAD _____

3.2 RECOLECCION: DIARIA DOS VECES POR SEMANA UNA VEZ POR SEMANA OTRA _____

3.3 DISPOSICION FINAL: FUERA DE LA EMPRESA DENTRO DE LA EMPRESA

3.4 DESCRIPCION DEL METODO O SITIO DE DISPOSICION FINAL

¿SE LE DA TRATAMIENTO? SI NO

¿SE LE DA DISPOSICION FINAL EN ALGUN SITIO? SI NO

EN CASO DE HACERLO DESCRIBA EL METODO DE TRATAMIENTO O SITIO DE DISPOSICION FINAL _____

3.5 CERTIFICACION DEL GENERADOR: DECLARO QUE TODA LA INFORMACION INCLUIDA EN ESTE MANIFIESTO ES COMPLETA Y VERIDICA

 LUGAR Y FECHA

 NOMBRE Y FIRMA

**ANEXO 5 REPORTE SEMESTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
ENVIADOS PARA SU RECICLAJE, TRATAMIENTO, INCINERACION
O CONFINAMIENTO.**

**ANEXO 6 MANIFIESTO DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION DE
RESIDUOS PELIGROSOS**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE RESIDUOS
MATERIALES Y RIESGO

SEMARNAP
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y PESCA

MANIFIESTO DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION
DE RESIDUOS PELIGROSOS

O E N E R A J O R	1.- IDENTIFICACION		No. DE REGISTRO SEMARNAP	No. DE MANIFIESTO	2.- PAGINA
	3.- RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA _____ DOMICILIO _____ C.P. _____ MUNICIPIO O DELEGACION _____ EDO. _____				
	4.- TEL. (S) _____ LICENCIA DE SEMARNAP No. _____				
	5.- DESCRIPCION (Nombre del residuo y características CRETIB)		CONTENEDOR		CANTIDAD TOTAL DE RESIDUO
		CAPACIDAD N.	TIPO		
6.- INSTRUCCIONES ESPECIALES E INFORMACION ADICIONAL PARA EL MANEJO SEGURO					
7.- CERTIFICACION DEL GENERADOR: DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE LOTE ESTA TOTAL Y CORRECTAMENTE DESCRITO MEDIANTE EL NOMBRE DEL RESIDUO, CARACTERISTICAS CRETIB, BIEN EMPACADO, MARCADO Y ROTULADO, Y QUE SE HAN PREVISTO, LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA SU TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE DE ACUERDO A LA LEGISLACION NACIONAL VIGENTE. NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE _____					
T R A N S P O R T E	8.- NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA: DOMICILIO: _____ TEL. _____ No. DE REGISTRO S.C.T. _____				
	9.- RECIBI DE LOS MATERIALES DESCRITOS EN EL MANIFIESTO PARA SU TRANSPORTE. NOMBRE: _____ CARGO: _____ FIRMA: _____ FECHA DE EMBARQUE: / / _____ DIA MES AÑO				
	10.- RUTA DE LA EMPRESA GENERADORA HASTA SU ENTREGA.				
D E S T I N A T A R I O	11.- TIPO DE VEHICULO		No. DE PLACA:		
	12.- NOMBRE DE LA EMPRESA: _____ DOMICILIO: _____		LICENCIA SEMARNAP: _____		
13.- RECIBI DE LOS RESIDUOS DESCRITOS EN EL MANIFIESTO OBSERVACIONES: _____ NOMBRE: _____ CARGO: _____ FIRMA: _____ FECHA: _____					

**ANEXO 7 SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA Y CEDULA DE
OPERACION ANUAL**



SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

PARA SER LLENADO POR INE-SEMARNAP

1) SOLICITUD NÚMERO:	2) NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL:
3) RECIBIDO POR:	
Nombre y firma	(Sello con fecha de recibido)
4) ENVIAR A:	
CNA (<input type="checkbox"/>) ¹ DGOEIA (<input type="checkbox"/>) ² DGMRYAR (<input type="checkbox"/>) DGGIA (<input checked="" type="checkbox"/>) DGRA (<input checked="" type="checkbox"/>)	

¹ Incluye Solicitud Única de Servicios Hidráulicos.

² Incluye Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental y, en su caso, Estudio de Riesgo.

En cumplimiento de los Artículos 5º, Fracciones VI, VIII, X, XI y XII; 28, Fracciones II, III y IV; 30, 31, 109 bis, 109 bis I, 111 bis, 147, 151 y 151 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los Artículos 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; los Artículos 6º Y 7º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental; los Artículos 11, 18 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y los Artículos 8 y 10, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos; así como el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 1997, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) expedirá una Licencia Ambiental Única, la empresa que represento proporciona a esa dependencia la siguiente información para solicitar se le expida la referida Licencia en calidad de:

Establecimiento nuevo () Regularización () Actualización () Relicenciamiento ()

PARA SER LLENADO POR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

5) LUGAR Y FECHA DE LLENADO DE LA SOLICITUD:	
Día: <input type="text"/> <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> <input type="text"/> Año: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Nombre y firma del representante legal
Declaramos que la información contenida en esta solicitud y sus anexos es fidedigna. En el caso de omisión o falsedad en la información, la SEMARNAP podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.	Nombre y firma del responsable técnico

QUIEN DEBE REALIZAR ESTE TRÁMITE:

La Licencia Ambiental Única debe ser solicitada por:

- 1) Establecimientos industriales nuevos.
- 2) Establecimientos industriales que no tienen Licencia de Funcionamiento. La empresa deberá regularizarse de inmediato ante el INE.

También podrá ser solicitada a conveniencia del interesado en el caso de:

- 3) Establecimientos industriales que cuentan con Licencia de Funcionamiento o Licencia Ambiental Única, pero requieren su actualización por modificación o cambios de proceso o de equipos que generan más contaminantes. La empresa presentará únicamente la información relacionada con dichas modificaciones.
- 4) Establecimientos industriales que cuentan con Licencia de Funcionamiento pero necesitan la Licencia Ambiental Única. La empresa deberá justificar por escrito tal necesidad (por gestión de crédito, por licitación pública, por requisitos de comercialización, etc.) y ratificar que no ha modificado las condiciones de operación y funcionamiento autorizadas, proporcionando los números de Oficios, Autorizaciones, Permisos, etc. que le han sido otorgados, y las fechas en que fueron emitidos.

RESTRICCIONES:

- 1) Establecimientos industriales de jurisdicción federal en materia de Impacto Ambiental y, en su caso, Riesgo, que soliciten la Licencia Ambiental Única, se hayan instalado después del 7 de junio de 1988 y no cuenten con autorización en la materia, deberán regularizarse ante el INE.
- 2) Establecimientos industriales que prestan servicios de tratamiento de residuos peligrosos. La Licencia les será expedida con la condición expresa de solicitar la renovación anual de la autorización respectiva.
- 3) Esta solicitud aplica a establecimientos industriales de jurisdicción federal por lo que la información solicitada en el Apartado III, numerales 3.2 y 3.3, cuando sea de competencia estatal o municipal, sólo será utilizada a título informativo.

INSTRUCCIONES DE LLENADO :

Para llenar esta solicitud se deberán emplear los datos de las tablas proporcionadas en el Anexo 4 del Instructivo General, además de seguir las siguientes indicaciones:

- 1) Se llenará un formato de solicitud de licencia por establecimiento.
- 2) El formato deberá llenarse a máquina o letra de molde legible con tinta azul o negra. El usuario podrá solicitar en diskette el formato de Solicitud de Licencia ante la Ventanilla de Trámites.
- 3) En el caso de establecimiento nuevo o regularización, la Solicitud de Licencia se entregará en original y tres copias, encuadernadas con pastas o en folders. En el caso de generar residuos peligrosos o prestar servicios de tratamiento de los mismos, se requiere una copia adicional.
- 4) En el caso de actualización o relicenciamiento se requiere únicamente original y dos copias.
- 5) En caso de no tener la información que se solicita deberá indicarse ND (No Disponible).
- 6) En el caso que la información no se aplique se indicará NA (No Aplica).
- 7) En caso que los espacios previstos no sean suficientes para vaciar la información solicitada, deberán usarse hojas adicionales siguiendo el modelo del rubro respectivo.
- 8) El Diagrama general de funcionamiento y la Tabla de puntos de consumo, generación y/o emisión solicitados como parte de la descripción del proceso, deberá elaborarse de acuerdo a los ejemplos incluidos en el Anexo 3 del Instructivo General.

DATOS DE REGISTRO

1) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SOLICITA EL TRÁMITE :	
RFC (Anexar copia):	2) CÁMARA A LA QUE PERTENECE Y NÚMERO DE REGISTRO:

3) ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ESTABLECIMIENTO PARA EL QUE SE REALIZA EL TRÁMITE (Presentar documento probatorio):¹	CLAVE CMAP:²	CLAVE AMBIENTAL:²
---	--------------------------------	-------------------------------------

4) DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO (Anexar croquis, ver página siguiente):	
Parque o Puerto Industrial ()	Especifique cual: _____
Centro Poblado ()	Calle: _____
No. Exterior y No. Interior o No. de Manzana y Lote: _____	Colonia: _____
Localidad (excepto D.F.): _____	Código Postal: _____
Municipio o Delegación: _____	Entidad Federativa: _____
Teléfonos: _____	Fax: _____ Correo Electrónico: _____

5) FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN:	Día: [][]	Mes: [][]	Año: [][][][]
---	-------------	-------------	-------------------

6) NÚMERO DE EMPLEADOS:	7) NÚMERO DE OBREROS:	8) TURNOS DE TRABAJO (Indique las horas totales trabajadas):
		De lunes a viernes: ___ h/d; Sábado: ___ h/d; Domingo: ___ h/d; Total: ___ h/sem
		Otro (especifique): _____

9) ¿ES MAQUILADORA DE RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL? Si () No ()	10) ¿PERTENECE A UNA CORPORACIÓN? Si () No ()
	Indique cual: _____

11) PARTICIPACIÓN DE CAPITAL: Sólo nacional () Sólo extranjero () Mayoría nacional () Mayoría extranjero ()
--

12) NOMBRE DEL GESTOR O PROMOVENTE (Anexar carta poder en hoja membretada del establecimiento industrial):	RFC:
---	-------------

13) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:	
Calle: _____	No. Exterior y No. Interior o No. de Manzana y Lote: _____
Colonia: _____	Localidad (excepto D.F.): _____
Código Postal: _____	Municipio o Delegación: _____
Entidad Federativa: _____	Teléfonos: _____
Fax: _____	Correo Electrónico: _____

¹ Por ejemplo, licencia estatal o municipal, documento de radicación de impuestos, alta en secretarías de estado, licencia de uso de suelo u otro.

² Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (INEGI), la cual se obtiene del Apartado 2 del Instructivo General. De igual manera se procede en el caso de la Clave Ambiental (CA).

I. INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL

1.1 ANTECEDENTES DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO

1.1.1 Si cuenta con autorización de Impacto Ambiental indique:

Modalidad: ³	No. de Oficio:	Fecha: Día <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	Emitida por:
-------------------------	----------------	---	--------------

1.1.2 Con base en el Artículo 147 de la LGEEPA y el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente, diga si la empresa maneja sustancias en las cantidades de reporte especificadas en dichos listados: SI () NO ()

1.1.3 En caso afirmativo, la empresa debió presentar Estudio de Riesgo y Programa para la Prevención de Accidentes (PPA). Indique el No. de Oficio _____ y fecha _____ del Dictamen de Riesgo emitido, así como el No. de Oficio _____ y fecha _____ de la aprobación del PPA. En caso contrario, deberá realizar el trámite respectivo.

1.1.4 Si conforme a los Artículos 28, Fracciones II y IV, y 31 de la LGEEPA, se trata de una obra o actividad de competencia federal y no se ha solicitado la Autorización de Impacto Ambiental, el interesado deberá proceder a la presentación, según sea el caso, del Informe Preventivo o la Manifestación respectiva de acuerdo al instructivo correspondiente.

1.1.5 Si conforme al Artículo 7º, Fracción XVI, de la LGEEPA, se trata de una obra o actividad de competencia estatal y no se ha solicitado la Autorización de Impacto Ambiental, el interesado deberá proceder a la presentación, según sea el caso, del Informe Preventivo o la Manifestación respectiva de acuerdo al instructivo correspondiente.

1.2 CONTINGENCIAS

1.2.1 Con base en el Artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa deberá anexar a la presente solicitud un Programa de Contingencias que contenga una descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que destinaría en el caso que ocurran emisiones de olores, gases, así como partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; asimismo para las situaciones de fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos y para controlar incendios y explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

1.2.2 Los establecimientos industriales de jurisdicción federal ubicados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM) o en zonas del resto del país que cuenten con un Programa de Contingencias Ambientales instrumentado por la autoridad ambiental respectiva, deberán proponer un plan para participar en el mismo. El plan deberá contener las acciones específicas que se llevarán a cabo, conforme a los parámetros establecidos en el Programa, cuando dicha autoridad declare la existencia de una contingencia ambiental.

1.3 DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

Presente en anexo el o los diagramas de funcionamiento del establecimiento, incluyendo áreas de servicios y administración. Indique en ellos las operaciones unitarias del o los procesos que se realizan en la misma (almacenamiento de materias primas, transporte y alimentación de materias primas, proceso productivo, plantas de tratamiento de aguas, etc.) e indique los puntos donde se consumen combustibles, reciben insumos, se utiliza energía eléctrica y se emiten contaminantes a la atmósfera, se descargan aguas residuales al alcantarillado municipal, cuerpos de agua o bienes nacionales y en donde se generan residuos peligrosos. Así también, indique la ubicación de materiales y residuos peligrosos. Este diagrama será denominado en lo sucesivo *Diagrama general de funcionamiento* y deberá completarse con la *Tabla de puntos de consumo, generación y/o emisión*, conforme a lo que se indica en el Anexo 3 del Instructivo General.

1.4 EMISIONES CONTAMINANTES NO NORMADAS O ESPECÍFICAS

Si la empresa emite compuestos orgánicos volátiles (COVs), polvos con asbesto, olores desagradables o metales pesados, deberá presentar en anexo un programa con las obras o acciones que realizará para disminuir dichas emisiones en un mínimo del 80%.

³ Especifique si presentó Informe Preventivo o Manifestación de Impacto Ambiental y modalidad utilizada (General, Intermedia o Específica).

14) CROQUIS DE LOCALIZACION

Dibuje en esta hoja la manzana en que se localiza el establecimiento y dentro de ella el predio que éste ocupa. Escriba el nombre de las calles que rodean la manzana y especifique el tipo de zona (industrial, habitacional, etc.) a que corresponde el predio. Indique la distancia aproximada de las zonas habitacionales o centros de reunión más próximos, así como las líneas de alta tensión, gasoductos, pozos de abastecimiento, cuerpos de agua y/o líneas de conducción de agua potable. Se recomienda utilizar copia de planos oficiales en una escala que permita la localización adecuada de los datos que se solicitan; así también, indicar puntos de referencia para la localización del establecimiento, tales como centros comerciales, gasolineras, escuelas, otros establecimientos, etc. Si el establecimiento cuenta con la información, presente croquis georreferenciado, coordenadas geográficas y/o clave catastral.



COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

Latitud Norte: grados minutos segundos
Longitud Oeste: grados minutos segundos

ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR:

metros

CLAVE CATASTRAL:

1.5 MATERIAS PRIMAS (No aplica para Tratadores de Residuos Peligrosos):

Nombre ⁴	Punto de consumo ⁵	Estado físico ⁶	Forma de almacenamiento ⁷	Consumo anual	
				Cantidad ⁸	Unidad ⁹

1.6 PRODUCTOS (No aplica para Tratadores de Residuos Peligrosos):

Nombre del producto	Forma de almacenamiento ⁷	Capacidad instalada de producción		Producción anual	
		Cantidad	Unidad	Cantidad	Unidad

1.7 CONSUMO ENERGÉTICO

Puntos de consumo ¹⁰	Tipo de energía ¹¹	Consumo anual	
		Cantidad	Unidad

1.8 COMBUSTIBLE(S) UTILIZADO(S)

Equipo de combustión	Capacidad		Tipo de quemador	Tipo de combustible	Punto de consumo	¿Se precalienta? ¹²	Consumo anual	
	Cantidad	Unidad					Cantidad	Unidad

⁴ De preferencia indique tanto el nombre químico como el comercial y, de saberlo, el número de identificación del Chemical Abstracts Service (Número CAS).

⁵ Punto de consumo. Número correspondiente del Diagrama general de funcionamiento.

⁶ Estado físico. De acuerdo con tabla 1 del catálogo general.

⁷ Forma de almacenamiento. De acuerdo con tabla 2 del catálogo general.

⁸ Cantidad. Según la tabla en la que se solicite este dato, hace referencia al valor de consumo, emisión, transferencia, almacenamiento, etc., que se debe reportar.

⁹ Unidad. Puede ser cualquier unidad usada en el establecimiento. Se recomienda usar unidades del Sistema Métrico Decimal o, en su defecto, del Sistema Inglés.

¹⁰ Punto de consumo. Número correspondiente del Diagrama general de funcionamiento.

¹¹ Indicar si la energía proviene de una toma de energía eléctrica (EE) o se genera internamente en el establecimiento mediante la quema de combustibles fósiles (CF) o de residuos combustibles (RC) o mediante otra modalidad de generación (OM).

¹² Indicar Sí o No.

II. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, proporcione los datos siguientes, tomando en cuenta que las tablas 2.1 y 2.2 son continuación la una de la otra:

2.1 PUNTOS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad	Punto de emisión ¹³	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)		Operación			Gasto de Emisión		Método de Estimación ¹⁴
		Cantidad	Unidad	Horas/día	Días/semana	Semanas/año	Cantidad	Unidad	

2.2 CONTAMINANTES POR MAQUINARIA, EQUIPO O ACTIVIDAD

Nombre	Cantidad	Unidad	Método de Estimación	Punto de Emisión	¿Emisión conducida? ¹⁵	Equipo o método de control	Eficiencia estimada del equipo ¹⁶

2.3 DUCTOS DE EMISIÓN

Número de ducto o chimenea ¹⁷	Punto de emisión	Altura (m) ¹⁸	Diámetro interior (m)	Velocidad del flujo de gases (m/seg)	Temperatura de salida (°C)	Plataforma de muestreo ¹⁹

¹³ Punto de Emisión: Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.

¹⁴ Método de Estimación: De acuerdo a la tabla 3 del catálogo general.

¹⁵ Indique SI o NO. Si alguna emisión no es conducida, señale las razones técnicas de tal situación (anexar documento)

¹⁶ Eficiencia del equipo de control para la reducción de contaminantes. Especificarlo en porcentaje.

¹⁷ Enumerar en forma progresiva.

¹⁸ Altura en metros de la chimenea o ducto de emisión, medida a partir del nivel del piso.

¹⁹ Indique SI o NO la posee

III. SERVICIOS HIDRAÚLICOS

3.1 AGUAS NACIONALES

Si el establecimiento requiere de permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, de algún otro trámite relacionado con aguas nacionales y bienes públicos inherentes, con fundamento en los artículos 29, 86, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, se deberá utilizar la Solicitud Única de Servicios Hidráulicos de la Comisión Nacional del Agua (CNA). No obstante, proporcione los datos siguientes a título informativo.

3.2 DATOS GENERALES DE APROVECHAMIENTO DE AGUA

Tanto en el caso anterior (aguas nacionales), como si se toma agua de la red pública, indique:

Número de título de concesión o asignación ²⁰			
Fuente de extracción de agua:		Cantidad	Unidad
	Red de agua potable		
	Superficial		
	Subterránea		
	Salobre		
	Tratada (reuso)		
	Otras (especifique)		

3.3 DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

3.3.1 El establecimiento cuenta con permiso o registro de descarga: Si () No () En trámite ()

3.3.2 En caso afirmativo indique:

No. de Permiso o Registro: _____ : Fecha: _____ : Autoridad emisora: _____

3.3.3 Complete además la siguiente tabla²¹ :

Tipo de descarga ²³	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor ²⁴	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga ²⁵	Tratamiento <i>in situ</i>		
			Cantidad	Unidad		Clave ²²	Gasto tratado	
							Cantidad	Unidad

²⁰ En el caso de no contar con título de concesión o asignación, anexar copia del comprobante de conexión a la red de agua potable.

²¹ Debe reportar, tanto las descargas a cuerpos receptores nacionales, como al alcantarillado público.

²² Método de tratamiento. De acuerdo con tablas 5, 6 y 7 del catálogo general.

²³ Tipo de descarga. De acuerdo con tabla 4 del catálogo general.

²⁴ Indicar si se trata de un río (R), lago (LO), laguna (LA), pantano (PO), presa (PA), canal de riego (CR), arroyo (A), mar (M), laguna costera (LC), estuario (EU), estero (EO), suelo (S), alcantarillado municipal (AM).

²⁵ Indicar si es continua (C), intermitente (I) o fortuita (F).

IV-A. GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL ESTABLECIMIENTO

De acuerdo a la NOM-052-ECOL-93, la empresa genera residuos peligrosos: Si () No ()

En el caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcione los datos siguientes:

4.1 GENERACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Punto de generación ²⁶	Identificación del residuo		Generación anual		Método de tratamiento o disposición		
	NOM-052-ECOL-93 ²⁷	Clave ²⁸	Cantidad	Unidad	Clave ²⁹	Capacidad de tratamiento	
						Cantidad	Unidad

4.2 ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Punto de generación ²⁶	Identificación del residuo		Forma ³¹	Almacenamiento ³⁰						
	NOM-052-ECOL-93 ²⁷	Clave ²⁸		Características del almacén ³²				Capacidad		Tiempo (días)
				Local	Material	Ventilación	Iluminación	Cantidad	Unidad	

4.3 TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.³³

Si la empresa utiliza servicios para el tratamiento de sus residuos peligrosos, indique:

Punto de generación ²⁶	Identificación del residuo		Empresa tratadora de residuos peligrosos			Total transferido	
	NOM-052-ECOL-93 ²⁷	Clave ²⁸	Nº. de Autorización ³⁴	Dirección		Cantidad	Unidad

²⁶ Punto de generación. Número correspondiente al Diagrama general de funcionamiento.

²⁷ Número de identificación del residuo según NOM-052-ECOL-93, indicando número de la tabla y anexo donde se encuentra listado, o clave CRETIB. Si el residuo no aparece en listas, se deberá anexar el análisis CRETIB correspondiente.

²⁸ Clave del residuo peligroso de acuerdo a la tabla 8 del catálogo general.

²⁹ Clave del Método de tratamiento. De acuerdo con tablas 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del catálogo general.

³⁰ De conformidad a los Artículos 14 al 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, anexe descripción detallada de la forma en que se almacenan los residuos y la ubicación del o los locales dentro del establecimiento, indicando las redes de drenaje y de agua existentes en el área de almacenamiento, así como descripción de las medidas de seguridad establecidas. En el caso de biológico-infecciosos atenerse a lo establecido en la NOM-087-ECOL-95.

³¹ Forma de almacenamiento. De acuerdo con la tabla 2 de catálogo general.

³² Características del almacén. De acuerdo con tabla 15 del catálogo general.

³³ El generador deberá contratar exclusivamente los servicios de empresas autorizadas por el INE para el manejo de residuos peligrosos (Artículos 151 y 151 bis de la LGEEPA, así como 10 y 13 de su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos).

³⁴ Anote el Número de Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos otorgado por el INE a dicha empresa.

ANEXO 8 CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO



Leer este documento es muy importante, ya que explica los derechos y los deberes de los particulares, en las verificaciones administrativas que realiza el gobierno del Distrito Federal, por ello, tómese por favor unos minutos para conocer su contenido.

CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO

DERECHOS

- Al iniciarse la visita de verificación solicite que el verificador se identifique plenamente mostrando su credencial que lo acredite para desempeñar dicha función. Asimismo, exija que le entregue copia de la orden de visita de verificación.
- Usted puede asegurarse de la autenticidad de la visita, es decir, cerciorarse de que los datos que aparezcan en la orden que exhiba el verificador concuerden con los registrados en LOCATEL, para lo cual llame al 658-11-11. Si la información que aparece en la documentación presentada por el verificador no coincide con la que tiene este Sistema de Información Telefónica, puede requerir la asistencia a través de LOCATEL, de un representante de la Contraloría General del DDF, para que levante un acta en donde se haga constar esta circunstancia.
- En los casos de las visitas extraordinarias con motivo de accidentes o siniestros o de aquellas que pongan en peligro la integridad física de las personas o la salud y seguridad pública, no podrá solicitar dicha información a este Sistema Telefónico.
- Una vez que haya comprobado que todo está en orden designe a dos testigos y en caso de que alguno de ellos o ambos se retiren antes de concluir la diligencia, nombre a los sustitutos respectivos. De no hacer uso de este derecho, el verificador está facultado para nombrarlos.
- Usted tiene el derecho de acompañar al verificador durante toda la visita.
- Durante el desarrollo de la visita, formule las observaciones y aclaraciones necesarias, y compruebe que éstas queden debidamente asentadas en el acta de visita de verificación. De la misma forma, puede presentar la documentación que considere conveniente para desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta y exija que se le informe de las posibles consecuencias jurídicas derivadas de la visita.

OBLIGACIONES

- Por ningún motivo impida que la visita de verificación se realice y en todo momento permita el acceso a los lugares u objetos a verificar.
- Al inicio de la visita usted deberá identificarse, y si es el representante legal muestre al verificador la documentación que acredite dicho carácter.
- Por otra parte, deberá mostrar los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y proporcione la información adicional que se le solicite, así como las facilidades necesarias para que el verificador desempeñe correctamente sus funciones conforme al alcance de la orden de visita respectiva. Asimismo, no se conduzca con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita, ya que esto podría ser motivo de sanción.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VERIFICADORES

- El verificador no podrá realizar visita de verificación alguna sin la orden correspondiente, la cual deberá ejecutarse el día hábil siguiente a su fecha de expedición.
- Las visitas deberán concluirse dentro del plazo de dos días hábiles. En caso de que se requiera más tiempo, se podrá ampliar dicho término siempre y cuando el servidor público facultado para ello, así lo determine mediante resolución debidamente fundada y motivada.
- Los verificadores están facultados para tomar muestras de materiales o sustancias que se relacionen con la actividad del establecimiento a verificar, en las cantidades que sean estrictamente necesarias para su posterior análisis y deberá hacerlo constar en el acta correspondiente.
- No podrán sustraer del establecimiento libros, registros y demás documentos que deban verificarse.
- Los verificadores no podrán realizar visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que tengan algún interés directo o indirecto.
- Finalmente, deberán entregarte a la persona que atiende la diligencia, una copia del acta levantada.

Los verificadores no pueden realizar clausura alguna sin que la autoridad competente expida la orden correspondiente.

Ningún verificador está facultado para solicitar documentos adicionales a los que se deriven del objeto y alcance de la orden de la visita de verificación, ni para requerir gratificación alguna por la realización de ésta.

Si no está conforme con los hechos y circunstancias asentados en el acta, acuda ante la autoridad calificadora para manifestar su oposición. Toda acta de visita deberá ser calificada por la autoridad, quien, en su caso, determinará si existen irregularidades e impondrá las sanciones y medidas de seguridad procedentes.

Si estima que la resolución emitida por la autoridad le causa algún perjuicio, podrá interponer ante el superior jerárquico de dicha autoridad, el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien, el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En caso de presentarse alguna irregularidad, reportar cualquier queja, o hacernos llegar sus sugerencias o reconocimientos, llame a QUEJA-TEL, un nuevo servicio que ofrece la Contraloría General del DDF a través de LOCATEL, al 658-11-11; o en su caso acuda a Av. Juárez No. 92, Col. Centro.

**ANEXO 9 NOMBRES DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA LA
PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINANTES**

EMISIONES A LA ATMOSFERA

1. NOM-085-ECOL-1994.- Contaminación Atmosférica- Fuentes Fijas- para fuentes fijas que utilicen combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo de combustión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Diciembre de 1994
2. NOM-AA-114-1991.- Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de la densidad del humo en los gases de combustión que fluyen por un conducto o chimenea. -Método del número de mancha.
3. NMX-AA-09.- Determinación de flujo de gases un conducto por medio de un tubo pitot.
4. NMX-AA.10.- Determinación de emisión de material particulado contenido en los gases que fluyen por un conducto.
5. NOM-AA-23-1996.- Protección al ambiente- Contaminación atmosférica- Terminología.
6. NMX-AA-35.- Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.

7. NOM-AA-54-1978.- Contaminación atmosférica- Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un ducto método gravimétrico.
8. NMX-AA-55.- Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto.
9. NOM-AA-56-1980.- Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas- Determinación de bióxido de azufre, trióxido de azufre y nieblas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto.

AGUAS RESIDUALES

1. NOM-001-ECOL-1997.- Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Enero de 1997
2. NOM-002-ECOL-1998.- Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en los sistemas de alcantarillado urbano y municipal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Junio de 1998
3. NOM-031-ECOL-1993.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios, y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal.

4. NMX-AA-3.- Aguas residuales. Muestreo.
5. NMX-AA-4.- Determinación de sólidos sedimentables en aguas residuales. Método de cono imhoff.
6. NMX-AA-5.- Aguas. Determinación de grasas y aceites. Método de extracción Soxhlet.
7. NMX-AA-7.- Aguas. Determinación de la temperatura. Método visual con termómetro.
8. NMX-AA-8.- Aguas. Determinación de pH. Método potenciométrico.
9. NMX-AA-39.- Aguas. Determinación de sustancias activas al azul de metileno.(detergentes). Método colorimétrico del azul de metileno.
10. NMX-AA-44.- Determinación de Cromo hexavalente en agua. Método Colorimétrico de la Difenil Carbazida.
11. NMX-AA-50.- Determinación de fenoles en agua. Método espectrofotométrico bipirina de la 4 aminoantipirina.
12. NMX-AA-51.- Análisis de Agua. Determinación de metales. Método espectrofotométrico de absorción atómica
13. NMX-AA-58.- Análisis de Agua. Determinación de cianuros. Método colorimétrico y titulométrico.

14. NMX-AA-77.- Análisis de Agua. Determinación de fluoruros. Método colorimétrico del S.P.A.D.N.S.
15. NMX-AA-78.- Análisis de Agua. Determinación del zinc. Métodos colorimétricos de la ditizona I, la ditizona II. y espectrofotometría de absorción atómica.
16. NMX-AA-93.- Protección al ambiente. Contaminación del agua. Determinación de la conductividad eléctrica.

RUIDO

1. NOM-081-ECOL-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1995
2. NMX-AA-40.- Clasificación de ruidos.
3. NMX-AA-43.- Determinación del nivel sonoro emitido por fuentes fijas.
4. NMX-AA-59.- Sonómetros de precisión.
5. NMX-AA-62.- Determinación de los niveles de ruido ambiental.

RESIDUOS PELIGROSOS

1. **NOM-052-ECOL/93.-**Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 1993

2. **NOM-053-ECOL/93.-** Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.-Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 1993.

3. **NOM-054-ECOL/93.-** Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL/1993.

4. **NOM-055-ECOL/93.-** Que establece los requisitos que debe reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de residuos peligrosos, excepto los radiactivos.